

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Sede Central

Administración Aduanera

Estudio del procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en
Costa Rica durante el periodo 2019-2022

Trabajo final de graduación como requisito para optar por el grado académico de

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Autora:

Gabriela Bracho Valdez

Junio, 2024

Alajuela, Costa Rica

APROBACIÓN.

Acta del tribunal evaluador.

Tutor:

Steven Herrera Oviedo
Universidad Técnica Nacional
Sede Central

Lector Interno:

Aidalicia Boniche Carrillo
Universidad Técnica Nacional
Sede Central

Lector Externo:

Josué Quesada Arce

Director de Carrera:

Israel Medrano Solera
Universidad Técnica Nacional
Sede Central

Dedicatoria

A mi madre, quien ha sido mi pilar y principal apoyo, ha sido una inspiración como persona para mi crecimiento personal y profesional, compartiendo a lo largo de mi vida sus valores, sabiduría y perseverancia para alcanzar cualquier meta que me proponga.

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a Dios y a mi madre, como motivo de inspiración y como ejemplo de sabiduría y perseverancia para cumplir con este objetivo.

Agradezco a mi tutor, Steven Herrera Oviedo, por su interés, apoyo y paciencia a lo largo de la investigación, ya que proporcionó su orientación y correcciones de manera precisa para poder culminar de la mejor forma el proyecto investigativo.

Un agradecimiento especial a las personas funcionarias y auxiliares de la función pública, así como a los profesionales del sector privado, quienes abrieron sus puertas para proporcionar la información precisa y necesaria, permitiendo brindar conocimiento sobre el tema a los interesados.

Finalmente, agradezco a la Universidad Técnica Nacional, que a través de los años proporcionó todas las herramientas necesarias para realizar la investigación.

Tabla de contenidos

Capítulo I. Introducción.....	1
Introducción	2
Justificación.....	3
Teórica.....	4
Práctica	5
Metodológica.....	5
Preguntas de la investigación.....	6
Pregunta general.....	7
Preguntas específicas.....	7
Objetivos de la investigación	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos.....	8
Estado del arte.....	8
Dirección General de Aduanas, año 2022, RES-DGA-058-2022, Resolución	9
De la Torre, 2021. Requisitos para la expedición de permisos y certificados Cites para especies capturadas en medio silvestre, webinar.....	9
Sanabria, 2020. La reforma a la Ley de Vida Silvestre fue aprobada en segundo debate, artículo	10
Ferro Veiga, 2020. Contrabando, libro.....	10
40379-MINAE-MAG, 2017, decreto	11
Barrantes y Gómez, 2017, Análisis de la evolución del control aduanero en el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica en el marco del concepto de Aduana	

Verde durante el periodo 2010-2014, tesis.....	11
Curiel, 2017, Propuestas Jurídicas y Administrativas sobre el convenio Cites y el tráfico internacional de vida silvestre en Europa y España, investigación	11
Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2015, Establece Procedimiento para la verificación in situ de los especímenes de fauna y flora silvestre, sus productos y derivados, protegidos por la Convención Cites, que son comercializados a través de los puntos autorizados de entrada y salida del país n.º 39490-MINAE-MH-MAG, decreto	12
Vega, 2014, Situación del tráfico ilegal de especies animales después de la adopción de la Cites. Caso México, tesis.....	12
Medina, 2014, Estudio Diagnóstico sobre el Tráfico de Especies Exóticas en Nicaragua, tesis	13
Cano, 2019, El tráfico ilícito de especies animales. Cuestiones jurídico-penales. Especial referencia a la angula/anguila, artículo	13
Camis, I., Casanova, C. y Brizi, L., 2011, Comercio Internacional de Especies Exóticas: mercado negro, ensayo	14
Cabanellas Cabezas, A. M., Gómez Baca, M. y González Medina, S., 2011, Cites: felinos salvajes: (convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres), investigación	14
Román, 2009, Convenio Cites: su relevancia en el contexto de comercio y ambiente, revista	15
Pineda, 2007, Aplicación del procedimiento administrativo Cites para la exportación de fauna silvestre en el derecho positivo nicaragüense, tesis.....	15
Vargas, 2007, 28 animales africanos llegaron a Guanacaste, artículo	16

Azurduy, 2005, Lineamientos de manejo de Fauna Silvestre, investigación.....	16
Capas, 2000, Instrucción y actualización a sectores decisores sobre la importancia de la aplicación de Cites y su efecto en el desarrollo sostenible de El Salvador, proyecto	16
Peredo, 1999, Bolivia: el rescate de fauna comienza a desarrollarse, libro	17
Hipótesis de la investigación.....	17
Hipótesis positiva	17
Hipótesis negativa	18
Hipótesis nula	18
Capítulo II. Marco teórico	19
Marco teórico	20
Marco conceptual	21
Marco regulatorio del convenio de Cites	21
Procesos operativos para la importación definitiva de animales silvestres.....	22
Procedimiento aduanero	23
Marco institucional.....	23
Organización Mundial del Comercio (OMC)	23
Organización Mundial de Aduanas (OMA)	25
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).....	27
Los acuerdos multilaterales medioambientales (AMA).....	28
Iniciativa aduanas verdes.....	29
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites)	30
Sistema aduanero nacional	30

Servicio Nacional de Aduanas	30
Plan estratégico institucional del Servicio Nacional de Aduanas 2019-2023	31
Marco normativo.....	35
Pirámide de Kelsen.....	35
Constitución Política	36
Ley Orgánica del Ambiente n.º 7554 04 de octubre de 1995.....	37
Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317 30 de octubre de 1992.....	38
Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 9106 20 de diciembre de 2012	39
Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca) n.º 8881 04 de noviembre de 2010.....	39
Reglamento Código Aduanero Único Centroamericano (Recauca). Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX).....	41
Ley General de Aduanas n.º 7557 20 de octubre de 1995.....	42
Control aduanero.	42
Contrabando.....	44
Declaración aduanera.....	45
Agente aduanero.	46
Reglamento a la Ley General de Aduanas n.º 44051, 18 de mayo de 2023.....	47
Manual de procedimientos aduaneros, 22 de junio de 2005	47
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 1 de julio de 1975	49
Artículo II: principios fundamentales.....	49
Artículo III: reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en	

el Apéndice I.....	51
Artículo IV: reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.	53
Artículo V: reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III.	54
Artículo VI: permisos y certificados.....	54
Artículo X: comercio con Estados que no son partes de la Convención.	56
Artículo XIV: efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.	57
Decretos.....	58
Regulación de la autoridad administrativa y de las autoridades científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (Cites) n.º 39489, 16 de diciembre de 2015.	58
Establece el procedimiento para la verificación in situ de los especímenes de fauna y flora silvestre, sus productos y derivados, protegidos por la Convención Cites, que se comercializan a través de los puntos autorizados de entrada y salida del país n.º 39490, 20 de julio de 2015.	60
Resolución de alcance general, implementación de las notas técnicas n.º 0036 y n.º 0081, para especies de animales silvestres y productos maderables, en los regímenes de importación y exportación, 18 de febrero de 2022.....	63
Proyectos de ley.....	64
Proyecto de ley: reforma de los arts. 1, 2, 5, 21 y 79 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317. Expediente n.º 23.276.	64
Capítulo III. Marco metodológico	68

Métodos de investigación.....	69
Enfoque de la investigación	69
Tipo de investigación	70
Fuentes de información.....	70
Fuentes primarias	70
Fuentes secundarias.....	71
Fuentes terciarias.....	72
Población y muestra	72
Población	72
Muestra.....	73
Instrumento de recolección de datos.....	75
Cuadro de variables.....	75
Marco Regulatorio de Convenio de Cites	76
Capítulo IV. Presentación, análisis e interpretación de resultados	78
Análisis de resultados.....	79
Marco normativo	80
Ítem 1: normativa jurídica aduanera nacional e internacional que regula la importación de animales silvestres en Costa Rica.....	80
Ítem 2: rol de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en la importación de animales silvestres en Costa Rica.	82
Ítem 3: tiempos de aprobación de la nota técnica 0036 para la importación de las especies nombradas en la Convención.	83
Cumplimiento de los procesos operativos desarrollados en las aduanas de Costa Rica	

para la importación definitiva de animales silvestres durante el periodo 2019 – 2022	84
.....	84
Ítem 7: consecuencias del incumplimiento de los requisitos de importación.....	85
Ítem 11: cumplimiento actual para la importación de especies silvestres.....	88
Acciones de mejora al procedimiento aduanero que brinda la Dirección General de Aduanas y otros entes gubernamentales para la aplicación correcta de convenios y medidas para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022.....	90
Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones	93
Conclusiones.....	94
Marco regulatorio del Convenio de Cites.....	94
Procesos operativos para la importación definitiva de animales silvestres.....	95
Procedimiento aduanero	97
Recomendaciones.....	98
Referencias bibliográficas.....	101
Anexos	110
Instrumento de recolección de datos	111
Descripción general.....	111
Preguntas	112

Índice de figuras

Figura 1 Mapa estratégico de la planificación estratégica del Servicio Nacional de Aduanas	32
Figura 2 Pirámide de Kelsen.....	36
Figura 3 Apéndices Cites.....	50
Figura 4 Especies del Apéndice I y II en Costa Rica.....	51
Figura 5 Funciones de las instituciones nacionales representantes de Cites	59
Figura 6 Responsabilidades de las instituciones representantes de Cites	60
Figura 7 Procedimiento por incumplir la legislación de importación de animales silvestres en Costa Rica	87
Figura 8 Flujograma de importación para animales silvestres en la aduana Santamaría	88

Índice de tablas

Tabla 1 Art. 10. Establece procedimiento para la verificación in situ de los Especímenes de Fauna y Flora Silvestre, sus productos y derivados, protegidos por la Convención Cites, que se comercializan a través de los puntos autorizados de entrada y salida del país n.º 39490-MINAE-MH-MAG 20 de julio de 2015	62
Tabla 2 Animales objeto de la aplicación de la nota técnica 0036	64
Tabla 3 Cuadro de variables	75
Tabla 4 Normativa jurídica aduanera nacional e internacional que regula la importación de animales silvestres en Costa Rica, según entidad o sujeto interviniente	81
Tabla 5 Recomendaciones u observaciones al procedimiento actual de importación de especies silvestres	90
Tabla 6 Entrevistas realizadas.....	91

Abreviaturas

- Cites: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- Comex: Ministerio de Comercio Exterior.
- DUA: declaración única aduanera.
- Minae: Ministerio del Ambiente y Energía.
- NT: nota técnica.
- Senasa: Servicio Nacional de Salud Animal.
- Sinac: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- VUCE: ventanilla única de comercio exterior.

Resumen ejecutivo

En el Capítulo I se aborda el análisis de aspectos introductorios, justificativos desde el punto de vista teórico, práctico y metodológico, las preguntas y los objetivos de la investigación. Desde el objetivo general se enfoca la descripción de uno de los elementos medulares del proyecto investigativo: la relevancia de los animales silvestres en Costa Rica, así como los hechos y acontecimientos que se produjeron en el entorno social, político y económico. Seguidamente, se presenta el estado del arte en el cual se reflejó el conocimiento y las ideas que se han establecido sobre el presente estudio. Asimismo, los objetivos específicos que permitieron orientar la investigación y, a la vez, medir los resultados. Por último, se muestra la hipótesis en la cual se profundiza en si el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres es adecuado o no.

En el Capítulo II se desarrolla el marco teórico, el cual busca realizar una unión entre el objeto de estudio y la teoría. Para esto, primero se debe elaborar el marco conceptual, este cuenta con la definición de las variables de la investigación según diferentes autores y definiciones. Luego se presenta una definición general para cada una de las variables, lo cual permite, tanto ampliar los conocimientos básicos sobre el objeto por investigar como simplificar las distintas definiciones de estos. Finalmente, se plantea un marco normativo, el cual desarrolla las diversas bases legales que amparan el proyecto investigativo realizado.

En el Capítulo III se desarrolla el marco metodológico, donde se presenta la estructura de la metodología aplicada para la investigación, la cual explica diversos puntos, como el enfoque del proyecto investigativo, lo que demuestra hacia dónde se quiere llegar y qué se quiere encontrar. A la vez, en este capítulo también se definen los diferentes tipos de investigación que se utilizaron durante este proceso, así como las distintas fuentes que se emplearon, las

cuales son confiables que permiten obtener información concreta y de gran utilidad para el estudio, dentro de las que destacan la legislación, artículos de periódicos, entrevistas a funcionarios y privados como fuentes primarias.

Luego, se utilizó bibliografía y datos estadísticos como fuentes secundarias y como fuentes terciarias se usaron variadas páginas de Internet con información apta para cumplir con el objetivo. Como parte de este capítulo, se definen la población y la muestra, las cuales se pueden definir como la importación de animales silvestres y DUAS de importación definitiva en Costa Rica, respectivamente. Para finalizar, se documentan los instrumentos de recolección de datos y el cuadro de variables. Lo que se utilizó para recolectar datos fue una entrevista cualitativa y el cuadro donde se definen de manera concreta las diferentes variables que se obtuvieron del proyecto investigativo.

En el Capítulo IV se desarrolla el análisis de los resultados. En este se busca explicar el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica. Para esto, se busca la información que sea necesaria y se analiza con el fin de dar respuesta a los objetivos de la investigación y así llegar a conclusiones.

En el Capítulo V se desarrollan las conclusiones y se definen las recomendaciones a lo largo del estudio, las cuales pretenden proporcionar información clara a las partes interesadas sobre la importación de animales silvestres en Costa Rica. A partir de esto, se identifican algunas sugerencias variadas sobre este tema que serán de aporte para evitar las malas prácticas en la comunidad.

Capítulo I. Introducción

Introducción

Costa Rica se considera uno de los países con una biodiversidad impresionante e importante en el ámbito mundial. Pese a su extensión territorial, registra un 5 % de la totalidad, según datos del sistema de Conservación de Vida Silvestre (Sinac) en el año 2014, haciéndolo uno de los principales interesados en formar parte de la iniciativa *aduanas verdes*, no solo por su imagen de protección al ambiente, sino por su responsabilidad e interés demostrado ante el mundo de proteger su fauna y flora en beneficio del planeta.

La iniciativa *aduanas verdes* establece una serie de convenios y esfuerzos con el fin de contribuir a la protección del ambiente, donde todos los países miembros que forman parte, además, han ratificado algunos de los muchos convenios asumiendo el deber de cumplir con los lineamientos o requisitos que contiene cada uno. Asimismo, entre estos convenios se establece la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres* o, como se conoce comúnmente por sus siglas, Cites, la cual plantea una serie de mecanismos para satisfacer el objetivo de proteger la fauna y flora alrededor del mundo.

Al haber ratificado este convenio mediante la Ley n.º 5605 de fecha 30 de octubre de 1974 y, por ende, ser parte de este y en relación con el marco normativo que establecen las leyes a lo interno, la Dirección General de Aduanas, junto con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) como representante del convenio, junto con el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) y el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), plantean lineamientos para la debida importación de especies. Lo anterior con el objetivo de prever cualquier tipo de situación irregular que se pueda presentar a lo largo del procedimiento aduanero para la importación.

En consecuencia, este estudio presenta cinco capítulos, los cuales abordan en su Capítulo I de forma introductoria la propuesta de investigación y se fundamenta con un marco teórico presentado en el Capítulo II, estructurando su aplicación dentro del Capítulo III. Por último, se exponen los resultados que se obtuvieron en relación con el Capítulo IV y sus conclusiones y recomendaciones en el Capítulo V. Esto para recopilar y proporcionar información para los interesados en la importación definitiva de especies silvestres.

Justificación

El tráfico de animales silvestres es un problema de índole ambiental que acarrea la mayoría de los países en el mundo, lo que deja como resultado que sea uno de los tres negocios ilícitos más importantes que existen en la actualidad, luego del narcotráfico y del tránsito humano, recaudando entre 7,000 y \$23,000,000,000 USD por año, según menciona el Grupo de Acción Financiera Internacional en el año 2016. Esta situación se presenta en muchas naciones, principalmente a través de lo que se conoce como contrabando, entre otras situaciones irregulares que ocurren por las distintas fronteras de un país.

Por lo tanto, se consideran estos los portillos de mayor atención para las aduanas del mundo, entendiendo que todo comercio, incluyendo el de estas especies, debe ingresar de forma lícita o ilícita por las fronteras de los países. Debido a esto, por medio de la aduana se establecen mecanismos para la regularización del comercio de estas especies, lo que facilita el intercambio comercial y, a la vez, contempla mecanismos de protección para los animales.

En Costa Rica, los entes gubernamentales intervinientes son la Dirección General de Aduanas, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el Ministerio del Ambiente y Energía y el Servicio Nacional de Salud Animal. Estas instituciones actúan por medio de las

normativas que propone la Ley General de Aduanas, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), entre otras y asignan nuevas directrices y decretos que facilitan el comercio en el momento de la intervención de control aduanero relacionada con el ingreso a Costa Rica de las especies, amparadas bajo el convenio Cites, el cual ha sido ratificado por el país en el año 1975.

Teórica

En el ámbito nacional, el incumplimiento de los lineamientos pautados por estas instituciones que establecen el procedimiento correcto aduanero y mecanismos adicionales de control contribuye al deterioro de la fauna y flora mundial, a la extinción de especies y a la violación de derechos de los animales como seres vivos. Por esto, es relevante para el sector aduanero del país establecer directrices claras y sostenibles en el tiempo que permitan el cumplimiento de los acuerdos internacionales ratificados y, a la vez, establezcan mecanismos alineados con los socios comerciales interesados para un mejor funcionamiento del ejercicio.

Por ende, al proporcionar información a través del estudio del procedimiento aduanero de importación definitiva de especies silvestres, se permite a los auxiliares de la función pública obtener mayor conocimiento en el tema. Al considerar que el proceso forma parte de las importaciones poco frecuentes en el país, se brinda una estructura clara y definida a la importación para todos los profesionales en aduanas y sus interesados.

Práctica

Desde la perspectiva práctica, el interés principal es tomar esta investigación como un documento de referencia con el procedimiento aduanero de importación de animales silvestres que funcione como guía para el importador. Por lo tanto, su estudio permite identificar y esclarecer el procedimiento y los requisitos por presentar ante la aduana y, con esto, tener un impacto de las buenas prácticas en el momento de presentarse un tipo de despacho aduanero que incluya a la fauna costarricense.

A la vez, desde la perspectiva aduanera de la investigación, se propone reflejar cómo el intercambio comercial bajo el convenio de Cites permite establecer lazos comerciales más estrechos con países que compartan los mismos valores y principios, lo que facilita el comercio internacional.

Finalmente, para obtener resultados que proporcionen el documento deseado, se establece como espacio geográfico de la investigación el territorio costarricense. Por lo tanto, al estudiar el procedimiento de aduanas, esta delimitación geográfica corresponde a todas las aduanas del país, con la intención de conseguir información más amplia sobre el tema.

Metodológica

Para la investigadora es de interés estudiar como sujeto principal de estudio la importación definitiva de especies silvestres en relación con los controles aduaneros, leyes, directrices y acuerdos multilaterales pautados por los entes gubernamentales encargados de la práctica del auxiliar público aduanero. A la vez, se desea aportar una bibliografía robusta en el tema para futuras investigaciones en aduanas o cualquier carrera afín.

Para esto, la investigación cuenta con un enfoque experimental y descriptivo, desarrollado bajo el uso de fuentes primarias, como la entrevista a profesionales expertos en la temática y secundarias, como consultas a documentos oficiales, encuestas, entrevistas y sitios web de información confiable. Lo anterior para brindar información veraz para el uso de los profesionales en materia aduanera, por ejemplo, la Ley General de Aduanas, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, decretos ejecutivos, entre otros.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto, se engloba como objetivo principal estudiar el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022.

Preguntas de la investigación

Al contemplar la crisis en el ámbito mundial sobre el tráfico de especies, las regulaciones derivadas de este problema son un tema de interés en el ámbito global, donde la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de Aduanas participan desde 1975 al acordar la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. Esta pone a disposición la regulación del comercio y determina disposiciones legales internas en los países firmantes, como las diversas leyes nacionales que lo regulan.

Costa Rica, al tomar la decisión de formar parte de esta normativa, propone un procedimiento aduanero para la importación de especies silvestres, que debe ir en concordancia con las diversas legislaciones que en el ámbito nacional intervienen, ya sea la Ley General de Aduanas, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, entre otras que el país ha considerado necesarias para garantizar la seguridad en todos los aspectos.

En la actualidad, cada una de las legislaciones existentes tiene a cargo garantizar su cumplimiento a más de una entidad pública. Esto hace que el acceso al procedimiento de importación sea más complejo de adquirir y, consecuentemente, menos claro para el importador.

Para esclarecer dicho procedimiento, surgen varios cuestionamientos que se toman de la temática de estudio, los cuales se mencionan a continuación.

Pregunta general

¿Cuál es del procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022?

Preguntas específicas

- ¿Cuál es el marco normativo de control aduanero y el marco regulatorio del convenio de Cites para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022?
- ¿Cuál es el cumplimiento de los procesos operativos desarrollados en las aduanas de Costa Rica para la importación definitiva de animales silvestres durante el periodo 2019-2022?
- ¿Cuáles son las acciones de mejora al procedimiento aduanero que brinda la Dirección General de Aduanas y otros entes gubernamentales para la aplicación correcta de convenios y medidas en la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Estudiar el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022.

Objetivos específicos

1. Identificar el marco normativo de control aduanero y el marco regulatorio del convenio de Cites para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022.
2. Examinar el cumplimiento de los procesos operativos desarrollados en las aduanas de Costa Rica para la importación definitiva de animales silvestres durante el periodo 2019 – 2022.
3. Enumerar acciones de mejora al procedimiento aduanero que brinda la Dirección General de Aduanas y otros entes gubernamentales para la aplicación correcta de convenios y medidas para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022.

Estado del arte

La importación definitiva de animales silvestres y exóticos ha resultado de sumo interés para las autoridades en el ámbito mundial, ya que regula el tráfico de animales que se encuentran en peligro de extinción. Por ende, para iniciar el estudio, se realiza un breve análisis de escrituras previas sobre el tema que se mencionó.

Lo anterior tiene el fin de proveer una antesala sobre la importación de especies silvestres y exóticas en distintos países, sus marcos normativos, antecedentes y consecuencias, debido a que, en la actualidad, las investigaciones que existen en Costa Rica son limitadas. Por ende, se toman diversas fuentes bibliográficas, como libros, tesis, revistas, jurisprudencia, entre muchas otras, para permitir el estudio del procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022.

Dirección General de Aduanas, año 2022, RES-DGA-058-2022, Resolución

De acuerdo con lo que plantea la resolución emitida por la Dirección General de Aduanas de Costa Rica (2022), se menciona la necesidad de establecer nuevos mecanismos para la protección de los animales silvestres. Para esto, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), en relación con el convenio ratificado por el país, mejor conocido como Cites (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), junto con la Dirección General de Aduanas, establece la implementación de dos nuevas notas técnicas como barrera no arancelaria para la importación de estos animales, los cuales incluyen delfines, ballenas, serpientes, etc., con el fin de brindar mayor seguridad en el ámbito nacional a la fauna de Costa Rica.

De la Torre, 2021. Requisitos para la expedición de permisos y certificados Cites para especies capturadas en medio silvestre, webinar

El autor De la Torre (2021) menciona que Perú, como parte del convenio de Cites, realiza esfuerzos para establecer lineamientos para la correcta importación y exportación de especies. Para esto establece un permiso que lo regula la aduana de Perú, llamado convenio Cites, que se relaciona con los valores que se plantearon en la convención, entre ellos la

legalidad, trazabilidad y sostenibilidad, respetando el marco jurídico y los mecanismos que propone el convenio y las especies que ampara originalmente, lo que incluye a especies que no necesariamente están en peligro de extinción.

Dentro de los lineamientos principales que plantea la aduana de Perú, se hace obligatorio que una autoridad administrativa responsable determine que la exportación de la especie no afecte la fauna del país y el bienestar de la especie. Para esto, se establece una serie de requisitos para presentar un permiso de importación, exportación o reexportación.

Sanabria, 2020. La reforma a la Ley de Vida Silvestre fue aprobada en segundo debate, artículo

Sanabria (2020) resume la resolución del segundo debate sobre la reforma del art. 79. La propuesta expuesta prohíbe la exportación, importación o trasiego de la flora y fauna que se encuentra incluida en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) con países que no sean miembros de la convención.

Ferro Veiga, 2020. Contrabando, libro

Ferro Veiga (2020) detalla cómo, a lo largo de toda la historia de la humanidad, la caza de especies animales ha sido un problema en el ámbito internacional, estableciendo un rol en la problemática de la extinción de algunas de estas especies. Por lo tanto, reiteró que, a través de esto, los países se ven obligados a acceder a la creación del convenio de Cites, ya que concluye que el contrabando de especies es la segunda amenaza mundial para la vida salvaje tal como se conoce. Lo anterior ya que indica que no solo el contrabando es el que genera el daño, sino las condiciones en las que muchas veces transportan a los animales, pues estas

llevan a que mueran en el proceso. Además, el autor afirma que el contrabando de estas especies afecta la cadena alimentaria y, por ende, al hábitat de la zona.

40379-MINAE-MAG, 2017, decreto

Mediante el decreto publicado en el año 2017 por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), se establece al MAG y al Minae como entes autorizados para la aplicación de los requisitos regulatorios que designa el convenio de Cites, indicando en sus diferentes artículos el caso de especies de interés pesquero.

Barrantes y Gómez, 2017, Análisis de la evolución del control aduanero en el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica en el marco del concepto de Aduana Verde durante el periodo 2010-2014, tesis

En la tesis realizada por las autoras Barrantes y Gómez (2017) se plantea que la aduana en Costa Rica regula la importación de las especies en conformidad con el acuerdo de Cites a través de su clasificación arancelaria, exigiendo sus respectivos requisitos (notas técnicas) para la importación y exportación de ellas. Lo anterior tiene el fin de establecer mecanismos de protección en la flora y fauna. Adicionalmente, en el estudio se analizan las importaciones realizadas bajo estos mecanismos en Costa Rica, indicando que por medio de ellos han disminuido las importaciones de la fauna que protege el convenio de Cites.

Curiel, 2017, Propuestas Jurídicas y Administrativas sobre el convenio Cites y el tráfico internacional de vida silvestre en Europa y España, investigación

En el documento consultado, Curiel (2017) realiza un amplio análisis sobre el tráfico de las especies y cómo afecta la biodiversidad mundial. Por lo tanto, para esto, plantea las medidas que tanto la Unión Europea como España toman para combatir la situación. Se

menciona el plan de acción que, para el año 2016, se planteó como respuesta a un llamado realizado por las Naciones Unidas.

Estos países analizaron que las principales deficiencias que implican que se presenten estas situaciones son principalmente la demanda del mercado, la falta de concientización y los mecanismos legales existentes en ese momento. Asimismo, en la investigación, el autor plantea como respuesta al problema la necesidad de que las autoridades pertinentes en captar los casos trabajen bajo una mejor comunicación y en una misma línea, además de la necesidad de más cooperación internacional.

Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2015, Establece Procedimiento para la verificación in situ de los especímenes de fauna y flora silvestre, sus productos y derivados, protegidos por la Convención Cites, que son comercializados a través de los puntos autorizados de entrada y salida del país n.º 39490-MINAE-MH-MAG, decreto

El decreto que se mencionó, publicado para el año 2015, establece los mecanismos de verificación que deben realizarse en los puestos fronterizos. Además, reitera las responsabilidades de los entes gubernamentales costarricenses en relación con el ingreso y salida de especies silvestres o no en el territorio costarricense.

Vega, 2014, Situación del tráfico ilegal de especies animales después de la adopción de la Cites. Caso México, tesis

Este artículo de la autora Vega (2014) detalla la situación de México ante el tráfico de animales y su afectación en la fauna, así como su contribución a la contaminación ambiental, dañando los ecosistemas. Adicionalmente, se menciona cómo el tránsito de animales se ha

convertido en uno de los negocios ilícitos más importantes en México, luego del tráfico de armas, drogas y personas.

En ese sentido, para México, la colaboración de Estados Unidos para evitar el contrabando de la fauna ha sido indispensable, al ser un país que limita entre las fronteras latinoamericanas y estadounidenses. La autora indica que, a pesar de los esfuerzos de las distintas instituciones ambientales que existen en el país, estos no son suficientes por sí solos para detener el contrabando.

Medina, 2014, Estudio Diagnóstico sobre el Tráfico de Especies Exóticas en Nicaragua, tesis

En la investigación consultada, el autor Medina (2014) resalta datos interesantes, como la cantidad en miles de millones de dólares que genera el contrabando de animales exóticos en el ámbito mundial y reitera que dicha situación también ocurre en Nicaragua, pese a las regulaciones existentes en el país sobre el tema. De esta forma, concluye que la pobreza existente en el país es uno de los principales factores en el caso del tráfico de estas especies.

Cano, 2019, El tráfico ilícito de especies animales. Cuestiones jurídico-penales. Especial referencia a la angula/anguila, artículo

En el artículo, Cano (2019) expone la situación del contrabando de anguilas europeas de España a China, donde es un producto muy demandado, dejando repercusiones en el hábitat de estos animales, como la contaminación de las aguas, como consecuencia de la sobrepesca. Por esto, la Unión Europea, con el fin de proteger la especie, prohibió la importación y exportación de estos animales. A partir de esto, se ha incrementado la comercialización ilícita

de estos animales, así como el contrabando en grupos organizados que buscan exportar este producto a Asia.

Camis, I., Casanova, C. y Brizi, L., 2011, Comercio Internacional de Especies Exóticas: mercado negro, ensayo

En el ensayo, las autoras Camis *et al.* (2011) detallan la importancia, desde el punto de vista comercial y ambiental, de las repercusiones que implica la venta ilícita de estos animales. Para esto, las autoras indagan en el convenio de Cites y lo analizan en torno a la situación de la venta en el mercado negro de estas especies.

Asimismo, el ensayo señala que la manera de operar dentro del contrabando para el comercio ilícito en el mercado negro es tomar las especies de su hábitat natural, pasarlas a criaderos y reproducirlas para hacer negocios con ellas. En el estudio se concluye que, a pesar de existir el convenio de Cites, este tiene lagunas importantes que contribuyen a que estas situaciones se sigan presentando en el ámbito internacional.

Cabanellas Cabezas, A. M., Gómez Baca, M. y González Medina, S., 2011, Cites: felinos salvajes: (convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres), investigación

Cabanellas *et al.* (2011) realizan una investigación en la que se puede observar que en la Unión Europea el convenio de Cites ha sido un tema que se ha abarcado, trabajado y evolucionado desde sus comienzos. En la redacción de los autores, se mencionan algunas regulaciones en vigencia para ese año de parte de la Unión Europea, reflejando lo mencionado. De esta manera, indican que, sin importar las regulaciones de países externos para efectos de exportación hacia la UE, esta región, por ley, está en la potestad de rechazar

o restringir la importación de animales amparados bajo el convenio. Además, es de suma relevancia mencionar que, para el tráfico de animales o cualquier otra irregularidad entre estos países, se usa la Ley Orgánica de Código Penal y la Ley Orgánica de Represión del Contrabando, entre otras, según sea el caso.

Román, 2009, Convenio Cites: su relevancia en el contexto de comercio y ambiente, revista

Román (2009) indica que España es uno de los países que ha ratificado este convenio, específicamente en el año 1986. Por lo tanto, en el tiempo como país y en unión a los esfuerzos que establece el convenio Cites, ha logrado, junto con la Dirección General de Comercio Exterior de España, establecer mecanismos importantes para regular la importación y exportación de fauna silvestre. Sin embargo, para el año 2009, todavía existían muchos puntos de mejora para alcanzar los objetivos ambientales que plantea el convenio.

Pineda, 2007, Aplicación del procedimiento administrativo Cites para la exportación de fauna silvestre en el derecho positivo nicaragüense, tesis

Para el año 2007, en esta investigación se determinó que el establecimiento y la aplicación de leyes para la exportación de especies silvestres aún no estaban definidos, ya que en Nicaragua, para este año, no se definió una línea de acción clara, pues se implementaron leyes y decretos que fueron derogados posteriormente. Asimismo, se menciona dentro de lo que se encuentra definido que la penalización por las irregularidades en la exportación de especies es administrativa y no penal, concluyendo como insuficientes las medidas adoptadas por el país.

Vargas, 2007, 28 animales africanos llegaron a Guanacaste, artículo

En Costa Rica, en el año 2007, se realizó una importación de manera regular con la empresa DHL desde el estado de la Florida hacia Guanacaste en Costa Rica. Para efectos de realizar dicho ingreso en el país, se gestionaron permisos con autoridades, tanto en los Estados Unidos como en el país de destino. Las especies fueron trasladadas en jaulas con pequeñas dosis de sedantes para evitar el estrés de cada una de las especies y se evaluaron por un especialista en cuanto fueron bajadas del avión, junto con los encargados de MAG y Minae. Sin embargo, a pesar de la revisión rigurosa es imposible evitar el riesgo del fallecimiento de la especie en el viaje.

Azurduy, 2005, Lineamientos de manejo de Fauna Silvestre, investigación

Dentro de los lineamientos específicos descritos por Azurduy (2005), se respeta en todo momento el convenio de Cites, haciendo la diferenciación por especies según categoría, de manera que las autoridades pertinentes para el cumplimiento del convenio categoricen a lo interno cada una de las especies. Esto con la finalidad de establecer criterios para la aplicación de lineamientos estratégicos que regulen el comercio y el bienestar de estas especies.

Capas, 2000, Instrucción y actualización a sectores decisores sobre la importancia de la aplicación de Cites y su efecto en el desarrollo sostenible de El Salvador, proyecto

De acuerdo con el proyecto presentado por Capas (2000), se plantea una serie de propuestas, con el fin de establecer mecanismos de acción y control sobre el convenio firmado y ratificado Cites. Para esto, la propuesta de proyecto sugiere la implementación de una oficina que maneje y administre el convenio en el país. Esto permite obtener el beneficio directo en el ámbito nacional y regional, así como una participación altamente competitiva y

a la altura de los países con los que se hace negocio. Esta propuesta refleja que, tanto en el ámbito de negocios como en el ámbito ambiental, este convenio establece un rol indispensable en los contextos que se relacionan.

Peredo, 1999, Bolivia: el rescate de fauna comienza a desarrollarse, libro

Peredo (1999) explica ampliamente en su capítulo ocho la situación para el año que se mencionó en Bolivia, sobre la protección de flora y fauna. El autor indica que, para ese año, no existía del todo un lugar de refugio animal para animales silvestres o en peligro de extinción y que aún se empezaban por desarrollar lineamientos en conformidad con lo ratificado por Bolivia en el convenio de Cites.

Hipótesis de la investigación

De acuerdo con lo que establece Sampieri Hernández (2014), las hipótesis son las que: “Indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones” (p. 104). Las hipótesis son supuestos que deben ser comprobados mediante una indagación exhaustiva para determinar su veracidad en los hechos. En lo que concierne al tipo de hipótesis existentes en cualquier investigación, se encuentra la positiva, la negativa y la nula, las cuales deben probarse determinando los posibles escenarios en los que concluye un estudio.

Hipótesis positiva

El procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022 es adecuado para aplicarlo en la gestión.

Hipótesis negativa

El procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022 es inadecuado para aplicarlo en la gestión.

Hipótesis nula

El procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022 no realiza ningún aporte positivo o negativo en cuanto a la gestión.

Capítulo II. Marco teórico

Marco teórico

El marco teórico corresponde al segundo capítulo de la investigación. En este se realiza un breve estudio sobre antecedentes u otra información de relevancia sobre los distintos elementos que se consideran de interés para el procedimiento de importación definitiva de animales silvestres.

Para efectos de una mejor comprensión sobre el presente capítulo y todo lo que abarca, el autor Zamorano García (2013) explica sobre el marco teórico lo que se menciona a continuación:

Consiste en analizar y presentar las teorías que existen sobre el problema a investigar, también incluye los trabajos e investigaciones que existen y todos los antecedentes sobre lo que se va a desarrollar como investigación. El marco teórico se refiere a todas las fuentes de consulta teórica de que se puede disponer sobre el problema a investigar. La función general del marco teórico es acondicionar la información científica que existe sobre lo que se va a investigar, para tener conocimiento científico nuevo (párr. 2).

De esta manera, se presentan todas las teorías y fuentes de interés para brindar herramientas que permitan comprender el objeto de la investigación y estudiar posteriormente el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022. Para esto, el presente capítulo se compone de tres puntos importantes para el proyecto investigativo, los cuales son antecedentes de la investigación, marco legal y marco conceptual.

Marco conceptual

Marco regulatorio del convenio de Cites

Cites es: “Un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies” (Cites, 2019, s. p.).

Otra definición de Cites respecto a su marco regulatorio es la siguiente:

Regula el comercio internacional de especímenes de especies de fauna y flora silvestres sobre la base de un sistema de permisos y certificados que se expiden en determinadas condiciones. Estos abarcan la importación de animales y plantas en estado vivo o muerto, así como de sus partes y derivados, y el desembarque de capturas efectuadas en alta mar (Cites, 2019, s. p.).

Entre su regulación se menciona una de las características más importantes, la cual es la siguiente:

La característica más importante que ha influido en la gran eficacia del CITES es su carácter operativo ya que el propio texto del Convenio establece los mecanismos de regulación de la actividad comercial de los países firmantes. Este carácter operativo ha facilitado su aplicación y, dada su efectividad, algunos países están utilizando las disposiciones del CITES para aplicar otros Convenios medioambientales (Núñez, 2007, p. 27).

Asimismo, el Cites se puede describir cómo un: “Instrumento de conservación de especies con algún grado de amenaza y segundo porque a través de sus normas promueve el aprovechamiento sostenible de las especies enlistadas” (Capas, 2000, p. 1).

El marco regulatorio del Convenio de Cites consiste en los mecanismos estipulados dentro del acuerdo que brindan las herramientas a las aduanas y a todos los interesados para la comercialización de especies amenazadas o que pueden estar amenazadas en el ámbito global.

Procesos operativos para la importación definitiva de animales silvestres

Los procesos operativos para la importación: “Deben ir acompañadas de una serie de documentos, generalmente exigidos por los clientes importadores y las regulaciones propias de los mercados de exportación, además de nuestras propias regulaciones” (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, 2015, párr. 1). El autor de esta investigación indica que los procedimientos operativos para los intercambios comerciales entre países son aquellos que requieren una serie de requisitos para poder llevarse a cabo.

Quiroa (2021) establece que: “El proceso operativo es la entrada de una serie de actividades que se relacionan mutuamente para generar un resultado” (párr. 1). Por otro lado, Carrasco (2019) describe los procesos operativos como: “Una forma de gestión compuesta por diferentes metodologías cuya única finalidad es mejorar el desempeño de una empresa. Son todos esos procesos que puedes implementar para optimizar el funcionamiento interno de tu negocio” (párr. 1).

Por consiguiente, se comprende que los procesos operativos de importación son todos aquellos elementos que deben presentarse ante la aduana para realizar un intercambio comercial entre las partes involucradas.

Procedimiento aduanero

En concordancia con el glosario de términos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) (2018), se entiende que un procedimiento aduanero no es más que: “Tratamiento aplicado por la Aduana a las mercancías que están sujetas a control aduanero” (p. 13). Asimismo, se puede comprender como la: “Serie de formalidades que van a seguir una serie de personas para hacer que una mercancía se importe al lugar destino” (Kontarovsky, 2021, párr. 3).

Además, se menciona como procedimiento aduanero un: “Conjunto de actos y formalidades que comprenden la entrada y salida de mercancías, regido por los diferentes tráficos (aéreo, marítimo, terrestre) y el régimen aduanero” (Bagsack, 2023, párr. 1). Otra definición que se relaciona con este concepto es: “El proceso de análisis, investigación, fiscalización y supervisión de toda la mercancía objeto de importación o exportación” (Páez, 2020, párr. 1).

Por ende, el procedimiento aduanero no es más que todo aquel proceso para realizar la nacionalización de un producto, el cual debe cumplirse a cabalidad según la legislación nacional de cada país, donde se deben considerar los requisitos arancelarios y no arancelarios por igual.

Marco institucional

Organización Mundial del Comercio (OMC)

En el ámbito global el ente regulador para la actividad económica-comercial es la Organización Mundial del Comercio (2022), esta se define como:

La única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio

entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades (párr. 1).

La OMC es la que establece las normas en el ámbito internacional para los países miembros que, voluntariamente, han decidido participar en esta organización y persiguen los mismos objetivos para adoptar mecanismos de cooperación internacional que les faciliten la inserción en mercados y el intercambio comercial entre las partes interesadas de forma regular. Esto garantiza la fluidez de las economías.

En el año 1994, la organización acordó tomar acciones con respecto al comercio y al ambiente, puesto que desde ese momento se observó la dependencia de una de la otra. Por ende, se tomó una decisión ministerial, la cual estableció una estructura por considerar en cada transacción comercial que involucre la afectación, de cualquier forma, al ambiente, de lo cual cabe rescatar el siguiente fragmento que se menciona en el texto de la declaración:

En la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y a acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con sus respectivas necesidades e intereses según los diferentes niveles de desarrollo económico (párr. 3).

La organización y el tema ambiental son un punto de convergencia indispensable para que el comercio, paulatinamente, tome un papel diferente en el mercado, lo que permite que ambos se respeten de forma equitativa.

Organización Mundial de Aduanas (OMA)

La Organización Mundial de Aduanas, así como la Organización de Mundial del Comercio, se definen como:

Un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficiencia de las administraciones de aduanas, contribuyendo al bienestar económico y a la protección social de sus Miembros, favoreciendo de esta forma un entorno aduanero honesto, transparente y previsible. Esto permite el desarrollo del comercio internacional lícito y lucha eficaz contra las actividades ilegales. (Gobierno de Chile, 2022, párr. 1).

Por lo tanto, esta organización contempla una labor indispensable, así como la OMC, en establecer bases sobre cómo se deben realizar las transacciones comerciales desde un punto clave en la cadena logística internacional, que es la aduana. Por ende, al regularizar las puertas de ingreso de cada país, es inherente acatar los mecanismos establecidos por la organización y que los mismos se relacionen con valores de interés común para todas las partes.

Se puede vislumbrar que la relación entre las organizaciones comparte valores en similitud y que, como bien expone la Organización Mundial del Comercio (2022), se interconectan aún más estrechamente de la siguiente manera:

El personal de la OMC mantiene relaciones de cooperación con estos comités técnicos a fin de examinar cuestiones relacionadas con estos Acuerdos, así como prestar ayuda en

las actividades de asistencia técnica. En cuanto a la facilitación del comercio, funcionarios de la OMA vienen participando desde 2005 en todas las actividades regionales de asistencia técnica de la OMC. Además, la OMA contribuye a la elaboración del instrumento de evaluación de las necesidades que se está preparando específicamente para las negociaciones sobre la facilitación del comercio del Programa de Doha para el Desarrollo (párr. 1).

La visión y la perspectiva de la OMA se reafirman en el comunicado destinado a la cumbre del G20 (2020), en el que se indica lo siguiente:

La Aduana desempeña un papel importante en la aplicación de los Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AEM) y en la lucha contra los delitos medioambientales. La OMA aportó su ayuda a las administraciones de aduanas para luchar contra el contrabando de sustancias que afectan a la capa de ozono (se trata de gases de efecto invernadero que contribuyen a los cambios climáticos), de productos químicos tóxicos, de residuos peligrosos y de especies en peligro (2010, p. 5).

Por ende, queda claro que el interés de establecer normativas en la comercialización de productos que afectan al ambiente y a las especies en peligro de extinción, que perjudican la fauna mundial, nace de la OMC y va hacia la OMA como aliados indispensables para atacar las violaciones que se han dado con frecuencia a lo largo de la historia.

El compromiso de la OMA en relación con los acuerdos ambientales, a la vez, garantiza un lineamiento claro que deben seguir las aduanas que forman parte de la organización. Además, reitera el apoyo hacia los distintos esfuerzos realizados en las negociaciones de los múltiples acuerdos que abordan los problemas ambientales y comerciales.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Los acuerdos ambientales se respaldan por las Naciones Unidas, cuyos valores son afines a las organizaciones mencionadas en este capítulo. Por ende, la función principal de este programa es ser: “Catalizador, promotor, educador y facilitador para promover el uso racional y el desarrollo sostenible del medio ambiente mundial” (PNUMA, 2022, s. p.), las cuales tomarán un rol relevante para la ejecución del comercio y aduanas diariamente.

En cuanto a sus funciones, el Programa de las Naciones Unidas (2022) indica lo que se menciona a continuación:

La labor del PNUMA abarca evaluar las condiciones y las tendencias ambientales a nivel mundial, regional y nacional; elaborar instrumentos ambientales internacionales y nacionales; y fortalecer las instituciones para la gestión racional del medio ambiente. El PNUMA tiene una larga historia de contribuir al desarrollo y la aplicación del derecho del medio ambiente a través de su labor normativa o mediante la facilitación de plataformas intergubernamentales para la elaboración de acuerdos principios y directrices multilaterales sobre el medio ambiente, que tienen por objeto hacer frente a los problemas ambientales mundiales (párr. 1).

Es decir, que se busca realizar un aporte en materia administrativa de los recursos para garantizar el manejo correcto. Para esto, este programa realiza una investigación previa que les permita una mejor comprensión del escenario y, por ende, una visión más clara.

En conformidad con la labor que realiza el PNUMA, la OMA se ve estrechamente vinculada a respetar y aplicar las herramientas que brinda este programa para llevarlo a las aduanas. Por lo tanto, en el año 2021, se realizó un comunicado expuesto por el secretario de

la organización, Kunio Mikuriya, que reiteró el compromiso de las aduanas y el comercio en el ámbito mundial con el ambiente, aclarando que la OMA se encuentra sumamente interesada en trabajar con los programas y organismos asociados a la protección de fauna y especies. Por ende, se vislumbra no solo el compromiso, sino la necesidad de la unión de diferentes organizaciones y entes gubernamentales para paliar los cambios ambientales, lo que incluye el deterioro y la extinción de la fauna mundial.

Los acuerdos multilaterales medioambientales (AMA)

Debido al reiterado interés de las aduanas en formar parte del movimiento hacia el cambio en el ámbito ambiental, surge una guía que resume todas las herramientas que pueden aplicar los estados a nivel aduanal, la cual se conoce mejor como la Guía de Aduanas Verdes para los Acuerdos Multilaterales Medioambientales. Dicho documento fue una propuesta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2008), donde se establece una definición clara de los acuerdos multilaterales y su papel en las aduanas, el cual señala:

Son convenios o tratados celebrados entre diversas partes –estados, o en algunos casos organismos de integración económica como la Unión Europea- para llevar a cabo medidas específicas destinadas a proteger el ambiente y a lograr la conservación de los recursos naturales. Este tipo de iniciativa con frecuencia es resultado de la preocupación por los severos impactos de las actividades humanas, en apariencia inocuas, hacia el frágil ambiente del planeta. En respuesta a estos efectos negativos impactos, los países se han cuestionado la sustentabilidad a largo plazo de estas actividades, en vista de la necesidad de garantizar un futuro seguro a las generaciones venideras (p. 9).

En ese sentido, las aduanas toman un rol indispensable para la comercialización y trasposos fronterizos de productos dañinos para el ambiente y, en especial, para lo que respecta a las especies en peligro de extinción. Esto se debe a que sostienen la responsabilidad no solo del ingreso y salida de productos y especies, sino que también deben establecer mecanismos para ejercer la actividad sin impactar en el ecosistema de ninguna manera.

Iniciativa aduanas verdes

Debido a los reiterados esfuerzos realizados por las aduanas y los distintos acuerdos ambientales nacidos a partir de esto, surge la iniciativa *aduanas verdes*, la cual es una asociación de entidades internacionales que tienen un mismo fin. Por lo tanto, la aduana verde:

Consiste de [sic] una serie de actividades de colaboración que se llevan a cabo por las organizaciones que la conforman; su fin es elevar la conciencia de los oficiales de control de aduanas y de frontera en lo relativo a diversos AMAs que contienen disposiciones relativas vinculados al comercio (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2008, p. 10).

En el caso de Costa Rica, al formar parte mediante diversos acuerdos que se han ratificado a través de los años, se realiza una participación activa por medio de nuevos decretos y directrices que se alinean a las necesidades de los acuerdos y a la situación actual a la que se enfrenta el país.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites)

En la convención realizada y firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, mejor conocida desde entonces como convenio Cites o Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se vislumbraron objetivos inherentes a la comercialización de especies, debido al compromiso que se encuentra dentro de los principios de la OMC y OMA referente al ambiente.

El 30 de junio del año 1975 Costa Rica decidió formar parte de esta convención y, desde ese momento, el país se rige bajo los lineamientos que se establecen. Esta convención detalla distintos artículos sobre la aplicabilidad de los mecanismos acordados en lo normativo que se desarrollan más adelante en el marco legal de la investigación.

Sistema aduanero nacional

En Costa Rica se establece, en conformidad con la legislación aduanera, que el sistema aduanero nacional se encuentra: “Constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero” (Ley General de Aduanas, 1995, art. 7). Por ende, el sistema aduanero nacional abarca a todos los intermediarios, fuera y dentro del sistema público nacional e incluye a cada uno de los actores que intervienen en la gestión pública aduanera.

Servicio Nacional de Aduanas

De acuerdo con lo estipulado por la Ley General de Aduanas (1995):

El Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus

dependencias y los demás órganos aduaneros; dispondrá de personal con rango profesional y con experiencia en el área aduanera y/o de comercio exterior, pertinentes conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales vigentes (art. 8).

Para efectos del convenio del presente trabajo de investigación, los órganos aduaneros pertinentes estipulados para tratar temas aduaneros en relación con el comercio de especies silvestres y exóticas son el Ministerio del Ambiente y Energía (Minae), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Plan estratégico institucional del Servicio Nacional de Aduanas 2019-2023

El plan estratégico institucional del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) para el periodo 2019-2023 se elaboró en relación con antiguas planificaciones presentadas en años anteriores, con la intención de alinearse con los nuevos objetivos que enfrentan las aduanas de Costa Rica en la actualidad. Para esto, el documento consultado, que se titula *Plan estratégico del Servicio Nacional de Aduanas 2019-2023*, publicado en el año 2019 por la Dirección General de Aduanas, presenta a manera de resumen la Figura 1:

Figura 1

Mapa estratégico de la planificación estratégica del Servicio Nacional de Aduanas



Fuente: Dirección General de Aduanas (2019).

A través de este mapa, se desarrolla una serie de objetivos por cumplir, de los cuales muchos son de interés para la presente investigación, puesto que establecen criterios relevantes para el desarrollo de la actividad aduanera en el país. Algunos de los puntos pertinentes por contemplar son los que se mencionan a continuación:

En el objetivo específico n.º 2 que menciona el documento se encuentra: “Incrementar las acciones de control en todas las fases del proceso aduanero: control previo, control permanente y control a posterior con el uso intensivo de tecnología, en procura de lograr una recaudación justa y eficiente” (Dirección General de Aduanas, 2019, p. 10). Con este objetivo la autoridad aduanera establece mecanismos de control más acertados a la realidad aduanera, aprovechando las herramientas que propone la actualidad tecnológica, sin fallar a lo que

plantea la legislación que permite integrar la gestión aduanera desde todas las perspectivas de control, con la finalidad de, a la vez, conseguir una recaudación fiscal idónea.

Otro objetivo de gran relevancia es:

Implementar un modelo de gestión de riesgos integral con la participación las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, las otras direcciones del área de ingresos del Ministerio de Hacienda y otras dependencias gubernamentales, con el fin de obtener información oportuna y de calidad para la identificación, análisis, actualización y mitigación de los riesgos en todas las fases del proceso aduanero (Dirección General de Aduanas, 2019, p. 11).

Debido a que este objetivo velará por brindar un espacio a esas entidades gubernamentales que se encargan de regular diferentes puntos de interés para la nación y que requieren una integración de la parte aduanera para su funcionamiento ideal y viceversa, se requiere de los entes gubernamentales especializados en distintas áreas para lograr una mejor gestión aduanera. Un ejemplo relacionado con el estudio es la participación de entes como el Minae, Sinac y Senasa para la gestión correcta aduanera en temas de fauna. Asimismo, en relación con el objetivo, es de relevancia mencionar que:

La adopción de una estructura de gestión de riesgos incorpora dentro de la organización la toma de decisiones y los procedimientos basados en los riesgos destinados a mantener un equilibrio entre control, facilitación y seguridad de la cadena logística. La gestión integral de riesgos es un proceso de desarrollo continuo, que requiere acceso a información de forma oportuna para prevenir, identificar, analizar, mitigar, proyectar y controlar los riesgos que afectan las operaciones aduaneras, mediante el uso intensivo de tecnología no

intrusiva y una constante comunicación a lo interno del SNA y con las demás Direcciones de Ingresos del Ministerio de Hacienda e instituciones gubernamentales, para facilitar el comercio y combatir las prácticas desleales (Dirección General de Aduanas, 2019, p. 11).

Para el objetivo específico n.º 4 del plan estratégico institucional del Servicio Nacional de Aduanas, se contempla: “Proponer las reformas legales y reglamentarias que proporcionan el fundamento jurídico para la implementación efectiva del plan estratégico y otras iniciativas del Servicio Nacional de Aduanas” (Dirección General de Aduanas, 2019, p. 12). Es decir, que de ser necesario, la autoridad aduanera debe reformar leyes, reglamentos y otros estatutos políticos que no permitan una gestión efectiva. Por lo tanto, el apoyo político es indispensable para alcanzar el cumplimiento del objetivo.

En lo que respecta al objetivo seis del plan, se encuentra:

Ejecutar acciones de control y fiscalización, apoyado con uso intensivo de tecnología, que permitan reprimir y minimizar las prácticas asociadas al fraude, la informalidad y la incorrecta aplicación de los procedimientos aduaneros y pongan en riesgo la seguridad del país (Dirección General de Aduanas, 2019, p. 12).

Por lo tanto, se presenta un punto clave para el estudio, ya que es la representación de la seguridad por la cual vela la administración al establecer planes y mecanismos para la gestión. De igual forma, el objetivo indica que:

El incremento del comercio internacional de bienes y servicios ha permitido a los países el crecimiento de sus operaciones, no obstante, de forma paralela se ha desarrollado un tráfico ilícito de bienes y servicios que atentan contra la salud y el bienestar de las personas, animales y la producción nacional, en ámbitos tales como: propiedad intelectual

salud animal y vegetal, mercancías prohibidas, radioactivas, armas, precursores y otros (Dirección General de Aduanas, 2019, p. 12).

Por consiguiente, es indispensable que la autoridad aduanera establezca lineamientos claros que permitan el desarrollo de la actividad aduanera en Costa Rica sin perjudicar en ningún momento los intereses nacionales.

Marco normativo

Se entiende por marco normativo el: “Conjunto de leyes y reglamentos que indican los límites y las bases sobre las que una persona o una institución puede actuar” (Plena Inclusión Madrid, 2016, párr. 1). Por ende, en el presente inciso se establecen todos los fundamentos legales en los cuales se ampara la investigación y que deben ser aplicables a la realidad aduanera en sus actividades diarias para la importación definitiva de especies silvestres en Costa Rica.

Pirámide de Kelsen

La pirámide de Kelsen se conoce debido a que: “El jurista y filósofo austriaco, Hans Kelsen desarrolló en vida una pirámide normativa que a grandes rangos demuestra cuál es la jerarquía de las normas en el Derecho” (Madrigal, 2019, párr. 1).

Esto tiene el fin de establecer claridad en los poderes, indiferentemente del país en que se ejerzan. Si bien puede contar con pequeñas variaciones según el modelo de gobierno u otras características especiales que pueden variar de país en país, por lo general es muy estándar y funciona como método de referencia para entender la constitucionalidad de las decisiones con carácter jurídico que se toman en la gestión aduanera cada día.

Para Costa Rica, el periodista Madrigal (2019) especifica la pirámide de Kelsen de la siguiente manera:

Figura 2
Pirámide de Kelsen



Fuente: elaboración propia fundamentada en Madrigal (2019).

Constitución Política

La Constitución Política de Costa Rica (1949), como la mayor legislación para seguir, establece en el artículo n.º 50 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho”.

Desde la Constitución, como primer escalón en la aplicabilidad legal que constituye un país, se resalta la responsabilidad y el compromiso permanente de la administración pública en responder por los derechos del ambiente para garantizar a las personas ciudadanas de la

nación un país ecológicamente equilibrado (lo cual comprende la fauna silvestre). Por lo tanto, se deben establecer los mecanismos que el Estado considere pertinentes para asegurar el cumplimiento a cabalidad de dicho derecho.

Ley Orgánica del Ambiente n.º 7554 04 de octubre de 1995

La Ley Orgánica del Ambiente (1995), en el art. 6 establece que: “El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente”.

Por ende, el artículo que se mencionó indica la responsabilidad del Estado en intervenir, tomar las decisiones y establecer los mecanismos pertinentes para proteger el ambiente, lo que incluye la fauna silvestre.

Asimismo, esta legislación rescata en el art. 47 que:

La investigación, la explotación y la comercialización de la diversidad biológica deberán reconocerse como actividades de interés público. La explotación y la comercialización de la flora y la fauna silvestres como bienes de dominio público, serán reguladas por el Estado (Ley Orgánica del Ambiente, 1995).

Es decir, que la ley reconoce que la población tiene derecho a conocer dichas actividades, aunque estas sean reguladas directamente por los entes gubernamentales regidos por la jurisprudencia que corresponda.

Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317 30 de octubre de 1992

La Ley de Conservación de la Vida Silvestre (1992), la cual comprende uno de los múltiples estatutos legales que respaldan la Cites, establece lo siguiente sobre la fauna silvestre:

Se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. Asimismo, se declara de interés público la flora silvestre, la conservación, investigación y desarrollo de los recursos genéticos, especies, razas y variedades botánicas y zoológicas silvestres, que constituyen reservas genéticas, así como todas las especies y variedades silvestres, ingresadas al país que hayan sufrido modificaciones genéticas en su proceso de adaptación a los diversos ecosistemas (art. 3).

Mediante el presente artículo, se reitera la obligación de la administración de proteger las especies que se encuentran en el país y verificar, a la vez, la protección de los ecosistemas cuando se refiera a la importación definitiva, ya que la fauna silvestre es parte del interés público. Adicionalmente, La Ley de Conservación de la Vida Silvestre indicaba lo siguiente en 1992:

Se prohíbe la exportación, importación o trasiego de la fauna y la flora, sus productos o subproductos incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), con países no miembros de la Convención (art. 79).

Con el artículo que se mencionó, Costa Rica proporcionaba un espacio de apertura solo con los países que formaban parte de la convención total o parcialmente para comercializar especies silvestres.

Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 9106 20 de diciembre de 2012

En el año 2012 bajo la Presidencia de la señora Laura Chinchilla, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre se reformó en diversos artículos lo que incluye el art. 79, el cual afecta la importación y exportación de especies silvestres. A continuación se menciona:

Se prohíbe la exportación, importación o tráfico de la fauna y la flora, sus productos, partes o derivados, incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) con países que apliquen medidas iguales o equivalentes a las establecidas por la Convención (Reformas y adiciones a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley n.º 7317, de 30 de octubre de 1992, 2012).

Con esta reforma se cierra todo espacio para la posibilidad de importar o exportar especies silvestres que se encuentren amenazadas, incluso con los países que han ratificado el acuerdo de la convención o aplican medidas similares.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca) n.º 8881 04 de noviembre de 2010

El Código Uniforme Centroamericano, como legislación en el ámbito regional, establece diversos artículos que regulan y controlan el comercio en la zona ante cualquier tipo de importación o exportación. Sin embargo, para efectos del presente estudio, se mencionan los más relevantes que se encuentran en concordancia con lo expuesto.

Según el art. 10 del Cauca, se expone que, para efectos de la coordinación previa a la aplicación de controles aduaneros, se debe: “Las funciones que otras instituciones deban ejercer relacionadas con mercancías sujetas a control aduanero, deberán ser coordinadas con la Autoridad Aduanera competente” (art. 10).

En Costa Rica, aunque existe un control aleatorio de mercancías por los sistemas tecnológicos que se utilizan, también hay mercancías que requieren una inspección fija en puerto, ya que las instituciones públicas así lo exigen, como los animales vivos. Asimismo, el Cauca menciona que:

Para los controles aduaneros se aplicarán técnicas de análisis de riesgo que, mediante el uso de herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y, en su caso, internacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos.

Para efectos de este artículo se entiende por análisis de riesgo, la aplicación sistemática de procedimientos y prácticas de gestión que proporcionan al Servicio Aduanero la información necesaria para afrontar los movimientos o envíos de mercancías y de medios de transporte que presenten riesgo (art. 11).

Es decir, que el control aduanero busca minimizar todo tipo de riesgos en el momento del ingreso de mercancías. La traducción de este riesgo tiene un significado diferente según la clase de mercancía. En el caso de los animales silvestres, se busca, a grandes rasgos, evitar el perjuicio a la fauna nacional, la prevención de epidemias, entre otros.

Reglamento Código Aduanero Único Centroamericano (Recauca). Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX).

El Reglamento del Código Aduanero Único Centroamericano (Recauca) propone las especificaciones para poder ejecutar la actividad aduanera según lo expuesto en los artículos del Código. Por lo tanto, con respecto al control aduanero de mercancías, destaca:

Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar (art. 5).

De manera que se especifica y detalla que para los casos de importación que presenten un alto riesgo, como el caso de estudio, se deben utilizar equipos de inspección de carga sin interrumpir la fluidez del proceso operativo existente para el ingreso de la mercancía. Asimismo, el Recauca incorpora en su art. 317 sobre la declaración de mercancías que:

Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que de cualquier forma gocen de exención o franquicia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para la aplicación de las prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o

protección de la propiedad intelectual.

Mencionado lo anterior, se determina que las importaciones pueden sufrir restricciones no arancelarias, como la investigación de los animales silvestres. Esto con la finalidad de proteger la vida humana, el ambiente, la flora y la fauna. Todos son factores intervinientes y directamente perjudicados en caso de avalar o denegar la importación.

Ley General de Aduanas n.º 7557 20 de octubre de 1995

La Ley General de Aduanas, publicada en el año 1996 y reformada en el mes de junio del año 2022, establece las regulaciones de la actividad aduanera en Costa Rica. Esta ley incluye los siguientes artículos, los cuales son de pertinencia para la administración y el administrado en el momento de cualquier proceso de importación.

Control aduanero. Se entiende por control aduanero, en conformidad con la Ley General de Aduanas (1995) en el art. 22 y de acuerdo con la reforma de la Ley General de Aduanas, que, en primera instancia, se debe reconocer que:

El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

En el artículo es el Servicio Nacional de Aduanas el que debe cumplir con los mecanismos que propone la ley. En el caso de la presente investigación, como parte de la entidad se

encuentra principalmente la Dirección General de Aduanas y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, los cuales deben hacer frente al proceso aduanero de especies.

Consecuentemente, existen distintos tipos de control, los cuales pueden ser *a priori*, *a posteriori* y permanente, cada uno se indica en el art. 23 a continuación:

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino (Reforma Ley General de Aduanas, 2022).

Estos tipos de controles son aplicables a toda la actividad aduanera, lo que incluye la importación de especies silvestres, las cuales, como bien se describe en el artículo, son sujetas a los tres tipos de controles de forma permanente a partir del momento de su declaración.

Contrabando. Como se sabe, el tráfico de especies silvestres y exóticas sucede diariamente, el cual es mejor conocido como contrabando. Por lo tanto, debido a la aparición de esos casos, la legislación aduanera de Costa Rica establece como delito de contrabando lo siguiente:

Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

A) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero” (Art. 211, Ley General de Aduanas).

Adicionalmente en lo que respecta a la Reforma de la Ley General de Aduanas en su artículo 211, dentro de las modificaciones se contempla como contrabando los siguientes puntos, la cual podría aplicar un efecto retroactivo en favor a la administración en caso de ser considerado pertinente:

c) Entregar, extraer o facilitar la extracción de mercancías de depósito aduanero, de depósito temporal, de las zonas portuarias, y demás zonas primarias, sin que medie autorización de la autoridad aduanera.

d) Entregar, extraer o facilitar la extracción de vehículos, unidades de transporte y sus cargas, o unidades de transporte vacías, de los estacionamientos transitorios, sin que medie autorización de la autoridad aduanera.

e) No entregar en el lugar autorizado por la autoridad aduanera las mercancías que.

Sean movilizadas en tránsito por el territorio nacional.

f) Sustituir mercancías objeto de control aduanero de las unidades de transporte, Sin que

medie autorización de la autoridad aduanera.

g) No justificar los faltantes o sobrantes de mercancías que resulten al efectuarse la descarga de los medios de transporte sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga según corresponda, respecto a lo declarado en el manifiesto o documento equivalente.

h) No acreditar con los documentos de respaldo según el régimen aduanero correspondiente, que las mercancías extranjeras comercializadas, en inventario, o vendidas por el importador, se sometieron a los procedimientos aduaneros para su introducción al territorio nacional (Reforma Ley General de Aduanas, 2022).

El tráfico ilegal o contrabando de animales silvestres es penalizado por la administración pública, según sea el caso, con pena de cárcel por ingreso sin control aduanero o con una multa de \$4,000 pesos centroamericanos en caso de comprobarse una discrepancia documental.

Declaración aduanera. La legislación aduanera, a la vez, establece en cuanto a la documentación presentada para la nacionalización de la carga lo siguiente:

Las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General de Aduanas [...]. Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por un agente aduanero se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad,

los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables. (Ley General de Aduanas, 1995, Art. 86).

Para realizar la importación de las especies mencionadas en el presente estudio, se debe cumplir con una serie de requisitos que exige la legislación en el momento de presentar la declaración de aduanas a la administración.

Agente aduanero. La Ley General de Aduanas (1995), como legislación reguladora de la actividad aduanera en Costa Rica, determina que:

El agente aduanero rendirá la declaración aduanera bajo fe de juramento y, en consecuencia, los datos consignados en las declaraciones aduaneras que formule de acuerdo con esta ley, incluidos los relacionados con el cálculo aritmético de los gravámenes que guarden conformidad con los antecedentes, que legalmente le sirven de base, podrán tenerse como ciertos por parte de la aduana, sin perjuicio de las verificaciones y los controles que deberá practicar la autoridad aduanera dentro de sus potestades de control y fiscalización.

El agente aduanero será el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que se deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil ante su mandante por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato (art. 33).

Dicho de otra forma, el agente es responsable solidario ante el fisco por su participación en la actividad aduanera y es el principal responsable ante la declaración aduanera e ingreso en el país.

Reglamento a la Ley General de Aduanas n.º 44051, 18 de mayo de 2023

En lo que respecta al reglamento de la regulación aduanera en Costa Rica y en consonancia a la importación de animales silvestres en el país, se puede tomar como referencia el art. 273 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (2023), sometimiento a un régimen aduanero, en el que se indica que:

Toda mercancía que ingrese o salga del territorio aduanero, deberá someterse a cualquiera de los regímenes aduaneros, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos legalmente establecidos, y deberá estar amparada en una declaración de mercancías. La obligación de declarar incluye también a las mercancías libres de derechos arancelarios y a las que, de cualquier forma, cuando corresponda, gocen de exención o franquicia.

Lo dispuesto, no será obstáculo para la aplicación de las prohibiciones o restricciones justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional o protección de la propiedad intelectual.

Este artículo hace referencia a que, sin excepción alguna, indiferentemente de la mercancía objeto de importación, se debe cumplir a cabalidad cada uno de los requisitos impuestos por la legislación aduanera, además de las regulaciones de toda la jurisprudencia que regule nacionalmente la mercancía.

Manual de procedimientos aduaneros, 22 de junio de 2005

En el manual de procedimientos aduaneros en el marco TICA bajo la Resolución DGA-203-2005, se describe bajo varios incisos con detalle el procedimiento de ingreso y salida de

mercancías, donde se describe que existe un procedimiento común que debe aplicarse a cualquier ingreso, lo que incluye el de animales silvestres.

De los 40 pasos mencionados como Capítulo II Procedimiento Común y al ser una importación anticipada, se deben considerar en especial los siguientes dos pasos:

En primera instancia, el inciso 2 detalla que:

El transportista aduanero autorizado transmitirá en forma anticipada y en los plazos establecidos en la legislación vigente, la información del manifiesto de carga de ingreso o salida e indicará la fecha estimada de arribo o fecha estimada de salida del medio de transporte a puerto aduanero, según sea el caso (DGA, 2005, s. p.).

De manera que, para la seguridad del animal, es indispensable esclarecer con la empresa transportista los tiempos de llegada para que se realicen las alertas respectivas a la autoridad aduanera.

En segunda instancia, en el inciso 22, el manual de procedimientos aclara que:

La información del manifiesto de carga transmitida en forma anticipada estará disponible en el sitio WEB de la DGA, para que las autoridades gubernamentales que requieran realizar inspecciones sobre algunas de las mercancías manifestadas, marquen los conocimientos de embarque de su interés y la aplicación informática imposibilite que les sea asociado un DUA o solicitud de movilización, hasta tanto la misma autoridad levante la restricción conforme con su legislación (DGA, 2005, s. p.).

De esta forma y en consonancia con el inciso 2, la alerta generada y la información transmitida permiten que las autoridades gubernamentales, en este caso Senasa, realicen la inspección respectiva. Asimismo, el manual plantea el procedimiento de importación

definitiva y temporal y detalla cada uno de los pasos para generar la declaración única aduanera (DUA) de manera anticipada, resaltando que:

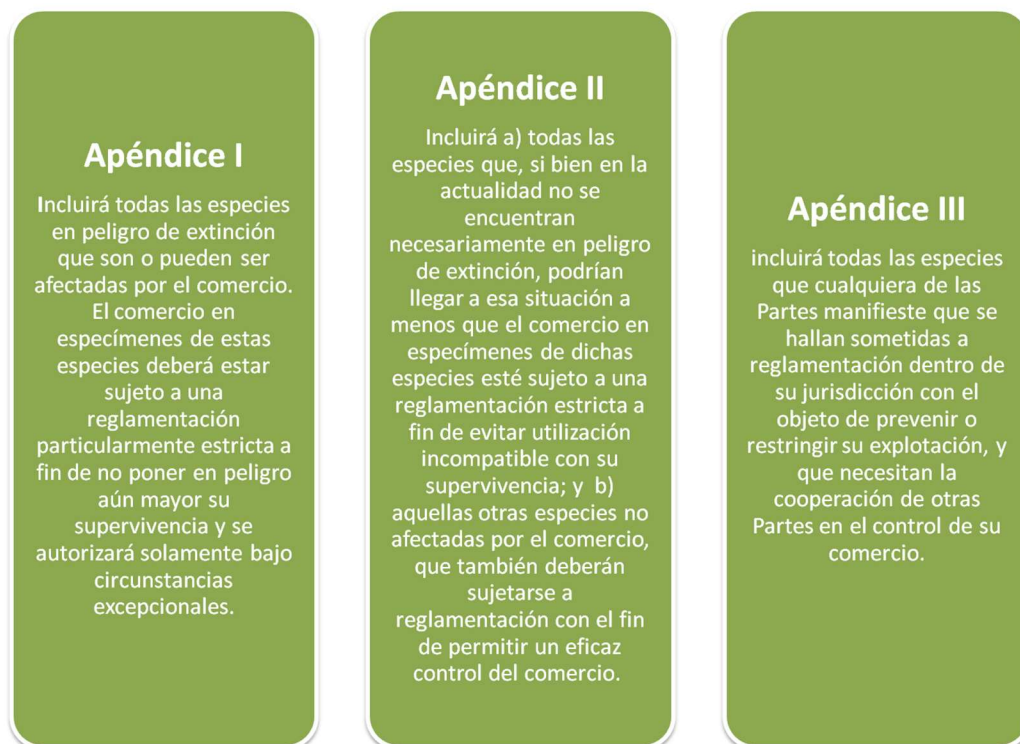
Para las mercancías amparadas a un DUA tramitado en forma anticipada, las autoridades portuarias sólo permitirán su descarga, movilización y traslado, hasta que la aduana de control haya autorizado el levante o introducido una autorización para movilizar la misma cuando corresponda verificación documental y física. (DGA, 2005, s. p.).

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 1 de julio de 1975

La Cites, como convenio internacional para regular los regímenes aduaneros respectivos a la comercialización de especies, define distintos artículos que establecen los lineamientos internacionales para cumplir con este. Comprendiendo que estos lineamientos, que están pautados por el artículo, conforman una política supranacional de acuerdo con lo establecido por la pirámide de Kelsen, deben ser respetados por encima de la legislación, decretos y resoluciones que establece un país. A continuación, se presentan los artículos de mayor relevancia:

Artículo II: principios fundamentales. Este artículo de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres delimita las especies que están amparadas por la convención, subdividiéndose en tres apéndices, los cuales indican sus restricciones comerciales. La Figura 3 menciona las diferentes especies que abarca el convenio.

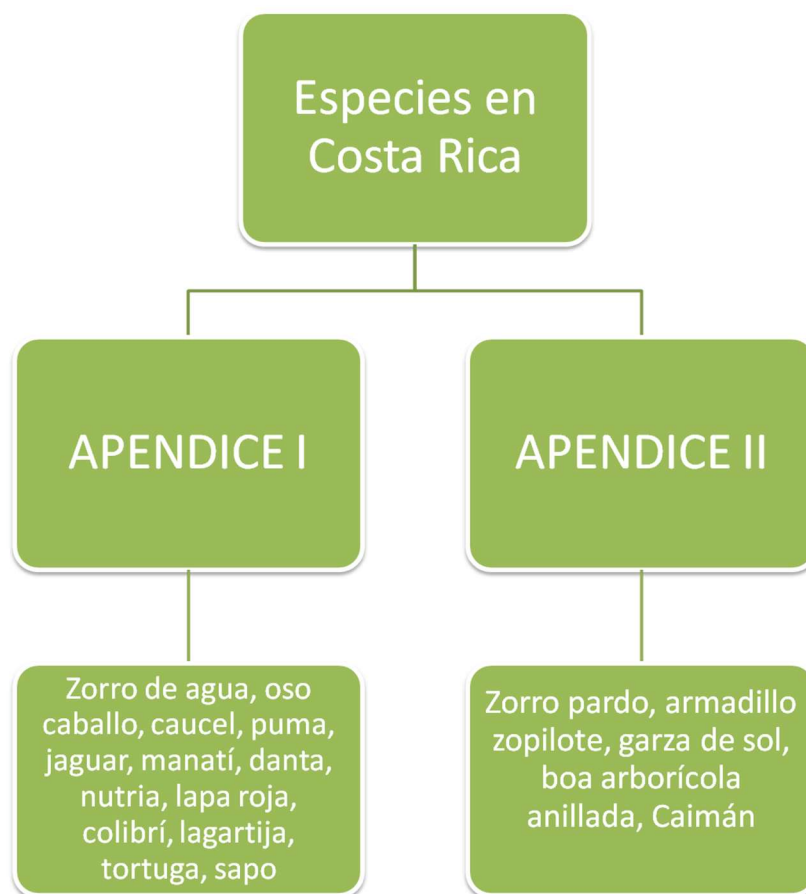
Figura 3
Apéndices Cites



Fuente: Cites (1973).

El artículo II de la convención plantea que las especies que se mencionan en los apéndices I, II y III son objeto de evaluación legal para su distribución entre países, puesto que se consideran, según sea el caso, especies amenazadas. Esto se debe a que se encuentran en peligro de extinción, pueden estar en el futuro en peligro de extinción o son especies que tienen la posibilidad de alterar la fauna.

Figura 4
Especies del Apéndice I y II en Costa Rica



Fuente: Sistema Nacional de Conservación (2017), Decreto Ejecutivo n.º R-Sinac-Conac-092-2017.

La figura presenta, según cada apéndice que conforma la Convención, las especies que se encuentran en la actualidad, como parte de cada una de las clasificaciones de los tres apéndices, según su situación actual y de acuerdo con la información proporcionada por Sinac, como representante de la convención en Costa Rica para el año 2017.

Artículo III: reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I. En lo respectivo a la reglamentación para el comercio de las especies que actualmente se encuentran en peligro de extinción, el presente artículo de la convención menciona en varios incisos diversos elementos de observación en la aplicación en el momento de importar especies.

Inicialmente, es relevante reiterar que la comercialización de las especies se encuentra sujeta a las disposiciones que componen el artículo. Dentro de los incisos que se encuentran en concordancia con la presente investigación, se indica que, primero, para lo que respecta a las especies en peligro de extinción, específicamente para la importación definitiva, se establece lo siguiente:

La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación. El permiso de importación únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- a) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya manifestado que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;
- b) que una Autoridad Científica del Estado de importación haya verificado que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente; y.
- c) que una Autoridad Administrativa del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales (Cites, 1973, s. p.).

Es decir, que la intervención que tiene el Estado para velar por la salida de fauna silvestre es indispensable para realizar la exportación de especies. Esto ya que solo con un permiso emitido por las autoridades competentes y responsables que intervienen en la aplicación del convenio no es posible el intercambio comercial.

Cada una de las disposiciones del presente artículo establece las responsabilidades a cargo de Sinac y Minae, que junto con la DGA deben ejecutar a la hora del transporte, importación, exportación, reexportación y comercialización de especies en peligro de extinción. Asimismo, cada uno de los incisos indica la obligatoriedad de la supervisión aduanera en

todo momento y señala la sostenibilidad en el proceso del régimen aduanero que se aplique. Lo anterior tiene el fin de garantizar la salud de las especies sujetas al intercambio comercial y la no afectación de la fauna de los países involucrados.

Artículo IV: reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II. En el artículo IV se reitera la aplicación de cada uno de los incisos pertenecientes al artículo para las especies que no están en peligro de extinción que, sin embargo, pueden encontrarse en riesgo de estarlo. Adicionalmente, los diferentes puntos que deben cumplirse y que forman parte de la responsabilidad de la autoridad aduanera, la autoridad representante y la autoridad científica deben, en todo momento, realizar una exhaustiva supervisión del proceso administrativo para importar o exportar especies.

Una mención importante sobre los requisitos de importación de estas especies en este artículo se indica: “La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación” (Cites, 1973, s. p.).

De acuerdo con los requisitos que menciona el artículo, es necesario comprender que el incumplimiento de los diferentes puntos expuestos garantiza una respuesta negativa por parte de la autoridad aduanera o la autoridad competente en la emisión de este. El tercer inciso del artículo hace referencia en todo momento a la trazabilidad que brindan las autoridades competentes, mencionando lo siguiente:

Una Autoridad Científica de cada parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica

determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie (Cites, 1973, s. p.).

Asimismo, otro inciso del artículo menciona que, para efectos de la parte importadora debe presentarse el permiso aprobado de exportación expedido en el país de origen.

Artículo V: reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III. En cuanto a los elementos legales aplicables para la comercialización de las especies pertenecientes al Apéndice III, específicamente para su importación, se menciona lo siguiente:

La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice III requerirá, salvo en los casos previstos en el párrafo 4 del presente Artículo, la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III (Cites, 1973, s. p.).

Por lo tanto, la importación se ve condicionada por la presentación ante las autoridades aduaneras del certificado de origen y otros documentos necesarios que comprueben el origen, con el fin de corroborar su legalidad y aplicabilidad al caso.

Artículo VI: permisos y certificados. En lo respectivo a la confección de permisos y

certificados, la Convención establece siete requisitos indispensables que deben seguir los países que han ratificado dicho convenio, para efectos de aplicar en los diferentes regímenes aduaneros de interés del territorio. Estos requerimientos se enumeran en Cites (1973) a continuación:

1. Los permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los Artículos III, IV y V deberán ajustarse a las disposiciones del presente Artículo.
2. Cada permiso de exportación contendrá la información especificada en el modelo expuesto en el Apéndice IV y únicamente podrá usarse para exportación dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de su expedición.
3. Cada permiso o certificado contendrá el título de la presente Convención, el nombre y cualquier sello de identificación de la Autoridad Administrativa que lo conceda y un número de control Asignado por la Autoridad Administrativa.
4. Todas las copias de un permiso o certificado expedido por una Autoridad Administrativa serán claramente marcadas como *copias solamente* y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea así endosado.
5. Se requerirá un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.
6. Una Autoridad Administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen.
7. Cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación. Para estos fines, *marca* significa cualquier impresión indeleble, sello de plomo u otro medio adecuado de identificar un

espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible (art. VII).

Por consiguiente, el artículo menciona el debido proceso y todas las consideraciones por cumplir para la aplicación correcta del convenio. Este artículo reitera la necesidad de contemplar cada detalle que indican los apéndices IV y V del presente convenio, estableciendo cada permiso como único para cada embarque de especies objeto de exportación o importación, los cuales deben estar debidamente autorizados por la autoridad administrativa (para el caso de Costa Rica, el Ministerio de Energía y Ambiente), quien autorizará mediante el permiso Cites el ingreso y salida de cualquier especie amenazada o que se encuentre en peligro de extinción.

Por ende y para efectos del presente estudio, el artículo VI establece un marco de legalidad para las partes interesadas en la importación de las especies que se identificaron en los distintos apéndices de la convención.

Artículo X: comercio con Estados que no son partes de la Convención. El presente artículo establece el debido proceso para ejecutar las importaciones, reexportaciones o exportaciones de las especies amenazadas que plantea la Convención. Se establece un procedimiento de forma que:

Podrán aceptar, en lugar de los permisos y certificados mencionados en la presente Convención, documentos comparables que conformen sustancialmente a los requisitos de la presente Convención para tales permisos y certificados, siempre que hayan sido emitidos por las autoridades gubernamentales competentes del Estado no Parte en la presente Convención (Cites, 1973, s. p.).

Por lo tanto, los países que en la actualidad no han ratificado el acuerdo no se encuentran exentos de la aplicación de este. Lo anterior debido a que, de igual manera, las partes que sí conforman la Convención deben exigir documentos similares que provea la autoridad competente del país no miembro para realizar el intercambio comercial.

Artículo XIV: efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales. En lo respectivo a su aplicación en cuanto a distintos puntos estipulados por las leyes o convenios que, a la vez, hayan firmado las partes participantes de la convención, se indica que, en primera instancia, este artículo menciona lo siguiente:

Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar:

- a) medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o.
- b) medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III (Cites, 1973, s. p.).

Por ende, este convenio previene y regula la comercialización de especies amenazadas y en peligro de extinción con sus diferentes artículos. Indica, a la vez, en segunda instancia que: “La presente Convención no afectarán en modo alguno las disposiciones de cualquier medida interna u obligaciones de las Partes derivadas de un tratado, convención o acuerdo internacional referentes a otros aspectos del comercio” (Cites, 1973, s. p.). Por tanto, no surgirán efectos bajo la comercialización de ningún otro ser o especie animal que no se encuentre especificada en el texto de la convención firmada.

Continuando, el inciso cinco del artículo que se mencionó estipula que:

Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos III, IV y V, para la exportación de un espécimen capturado de conformidad con el párrafo 4 del presente Artículo, únicamente se requerirá un certificado de una Autoridad Administrativa del Estado de introducción que señale que el espécimen ha sido capturado conforme a las disposiciones de los tratados, convenciones o acuerdos internacionales pertinentes (Cites, 1973, s. p.).

Lo anterior reitera la importancia sobre cómo se obtuvo la especie para efectos de comercialización. Por consiguiente, el artículo XIV de la Convención resume en sus diversos incisos y respeta algunos puntos que se consideran de interés para las naciones y pueden estar estipulados en leyes, decretos u otros documentos, con la finalidad de que no interfieran con los motivos principales de la convención.

Decretos

Regulación de la autoridad administrativa y de las autoridades científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (Cites) n.º 39489, 16 de diciembre de 2015. El Decreto Ejecutivo n.º 39489-MINAE, mejor conocido como la Regulación de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (Cites), establece una serie de artículos que indican los procedimientos para la exportación de animales silvestres. Esto con la finalidad de estipular los procesos aduaneros y los responsables de ejecutarlos en la cadena logística de importación y exportación.

Enseguida, se presentan y se explican los artículos de mayor relevancia para la presente investigación:

En primera instancia, el decreto ejecutivo establece como responsable de regular la aplicación de la Convención al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que designará al director de la entidad como encargado y representante. Dentro de las funciones de la institución en materia de comercio internacional y aduanera, se encuentran las siguientes:

Figura 5

Funciones de las instituciones nacionales representantes de Cites



Fuente: Ministerio de Ambiente y Energía (2015) en su Decreto Ejecutivo n.º 39489 – Minae-2015, art. 3.

Los permisos que establece el decreto mencionan que la autoridad tiene un plazo de: “30 Días naturales contados a partir del recibo de la solicitud, debiendo notificar su decisión al

administrado” (Decreto Ejecutivo n.º 39489 – Minae-2015, Art. 4). Asimismo, el decreto indica que algunas de las autoridades científicas que brindan su apoyo en temas técnicos para la importación, exportación y reexportación de los permisos respectivos son el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) y el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).

En conformidad con el art. 11 del decreto, algunas de las funciones que se exigen a las autoridades competentes en Costa Rica se presentan en la Figura 6:

Figura 6

Responsabilidades de las instituciones representantes de Cites

Determinar científicamente que la importación, la exportación y la introducción de especímenes de flora y fauna silvestres incluidas en los apéndices no significa ningún peligro para las poblaciones nacionales o perjudicarán o no la supervivencia de las mismas. Se exceptúan los certificados de re-exportación que no requieren del criterio de la Autoridad Científica CITES

Vigilar el estado de las especies nativas del Apéndice II y los datos sobre exportación, a fin de recomendar en casos de ser necesario, medidas correctivas idóneas que limiten la exportación de especímenes, a fin de mantenerlas en toda su área de distribución en un nivel consistente con la función que se desempeña en el ecosistema y bien por encima del nivel a partir del cual podrían reunir los requisitos de inclusión en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Fuente: Ministerio de Ambiente y Energía (2015) en su Decreto Ejecutivo n.º 39489 – Minae-2015, art. 11.

Establece el procedimiento para la verificación in situ de los especímenes de fauna y flora silvestre, sus productos y derivados, protegidos por la Convención Cites, que se comercializan a través de los puntos autorizados de entrada y salida del país n.º 39490, 20 de julio de 2015. El Decreto Ejecutivo n.º 39490 establece el procedimiento para la verificación *in situ* de los especímenes de fauna y flora silvestre, sus productos y derivados, protegidos por la Convención Cites, que se comercializan a través de los puntos autorizados

de entrada y salida del país. Para esto, algunos de los artículos de interés con lo estipulado por la presente investigación son los siguientes:

El art. 5 del presente Decreto Ejecutivo indica que, en lo que respecta a los permisos de importación, exportación, reexportación y tránsito, los responsables de velar por el cumplimiento documental, como encargados y responsables del proceso, son las personas funcionarias del Servicio Fitosanitario del Estado y del Servicio Nacional de Salud Animal, según sea el caso. Dichas entidades gubernamentales deben firmar y sellar los certificados de acuerdo con el régimen correspondiente.

De acuerdo con el art. 6, el procedimiento para verificar la validez del certificado Cites se cita a continuación:

- 1- Comprobar la autenticidad del documento emitido por la Autoridad Administrativa CITES (firma y estampilla), esta última se corrobora, comparando el número de la casilla 5 b. con el número de la estampilla.
- 2- La estampilla CITES debe tener un sello de agua de la Autoridad Administrativa CITES.
- 3- Comprobar la vigencia del documento en la casilla 2.
- 4- Comprobar que el nombre científico de la especie, emitido en el permiso CITES, coincide con el consignado en el certificado sanitario.
- 5- Verificar que la cantidad de especies solicitadas expresada en la casilla 11 del permiso CITES, coincida con lo digitado en el certificado sanitario.
- 6- Verificar que la cantidad de especímenes indicados en el certificado sanitario y fitosanitario nunca sea mayor que el autorizado en el permiso CITES.
- 7- Una vez verificado lo indicado en los puntos 5 y 6 de este artículo, se debe consignar

la cantidad en la casilla 14 del permiso CITES, además debe indicar el puerto de salida, o de entrada, la firma y sellos respectivos.

8- Si se excede la cantidad autorizada en el permiso CITES, no se debe de autorizar el permiso y se procede a rechazar la mercancía. La presencia de los funcionarios del SINAC deberá ser inmediata en los casos en que se detecte una inconformidad en permiso CITES, de conformidad al mecanismo indicado en el Artículo 11 del presente reglamento (Ministerio de Ambiente y Energía, 2015, s. p.).

El art. 10 indica que la detección de inconsistencias en el proceso de verificación establece los siguientes pasos:

Tabla 1

Art. 10. Establece procedimiento para la verificación in situ de los Especímenes de Fauna y Flora Silvestre, sus productos y derivados, protegidos por la Convención Cites, que se comercializan a través de los puntos autorizados de entrada y salida del país n.º 39490-MINAE-MH-MAG 20 de julio de 2015

Primer paso	Segundo paso
Se debe retener la mercancía y comunicar inmediatamente al Sinac de la situación, para que se ejecuten las acciones que correspondan	El Sinac enviará una lista de sus oficinas más cercanas a los puertos de salida y entrada del país (el costo de estas acciones está a cargo del importador o exportador según la medida adoptada).
En caso de que la autoridad aduanera en aplicación de mecanismos de control selectivos, aleatorios o de riesgo, deba efectuar revisión documental o física de las mercancías amparadas a la Convención Cites, no autorizará su levante si el formulario no se encuentra debidamente lleno y firmada la casilla 14 por la autoridad competente, en cuyo caso debe comunicarlo a las autoridades de Sinac, para que indiquen a la autoridad aduanera cómo se debe proceder con esa mercancía.	

Fuente: Ministerio de Ambiente y Energía (2015) en el Decreto Ejecutivo n.º 39490.

Otro punto que establece el decreto es sobre la capacitación que se debe brindar por parte del Sinac a los miembros que intervienen en aprobar permisos para importar animales bajo la convención. En el art. 12 se indica textualmente que:

La Autoridad Administrativa deberá coordinar de manera inmediata, con los representantes del SFE, SENASA y el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Aduanas, capacitación y divulgación, con el fin de que los funcionarios competentes puedan aplicar de manera correcta la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y este Reglamento (Ministerio de Ambiente y Energía, 2015).

Resolución de alcance general, implementación de las notas técnicas n.º 0036 y n.º 0081, para especies de animales silvestres y productos maderables, en los regímenes de importación y exportación, 18 de febrero de 2022. En la resolución publicada por la Dirección General de Aduanas en Costa Rica, se hace pública la aprobación de la petición del director técnico del Sinac en el Minae, quien acepta incorporar dos notas técnicas para la importación de especies amenazadas. Estas son la NT 0036 Permiso de importación y exportación de especies de flora y fauna de vida silvestre y la NT 0081 Permiso de importación o exportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites). La resolución concluye la necesidad de implementar NT en los siguientes animales:

Tabla 2*Animales objeto de la aplicación de la nota técnica 0036*

Descripción de la mercancía	Inciso arancelario	Notas Técnicas	Momento
— Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos)	0106.12.00.00.10	0036	Exportación
— Los demás	0106.12.00.00.90	0081	Exportación
		0036	Exportación
— Serpientes Boa sp.(Constrictor, Ungaliophis panamensis, Epicrates maurus, Corallus ruschenbergii, Corallus caninus, Candoja carinata, Corallus hortulanus), pitones, tortugas de mar, tortuga (Erymochelys madagascariensis), caimanes (Dracaena guianensis), lagartos(Corucia zebrata, Heloderma horridum, Varano (Varanus sp), cocodrilos)	0106.20.00.00.10	0036	Exportación
— Los demás	0106.20.00.00.90	0036	Exportación
		0081	Exportación

Fuente: Resolución RES-DGA-058, año 2022.

Proyectos de ley

Proyecto de ley: reforma de los arts. 1, 2, 5, 21 y 79 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317. Expediente n.º 23.276. En el año 2022, el diputado Eli Feinzang presenta el proyecto de ley para reformar varios artículos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre. La propuesta surge de las afectaciones en los años 2020 y 2021 por motivo de la pandemia. Entre esta propuesta, se analizan y mejoran artículos que presentan restricciones al comercio o que no son claros para los efectos del desarrollo de la actividad comercial en Costa Rica.

Algunas de las consideraciones y bases que se presentan, tanto por Feinzang como por otros diputados de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, antes de la propuesta de reforma de los arts. 1, 2, 5, 21 y 79, son las siguientes:

Inicialmente, se señalan todas las restricciones que se relacionan con la vida silvestre en Costa Rica que se han plasmado en la ley y en los decretos ejecutivos que se relacionan, de

manera que los diputados, tras revisar el tema indicaron que, como consecuencia de estas decisiones:

Han causado efectos negativos en emprendimientos turísticos y de conservación que generan empleo, de manera tal que no solo se ha afectado la actividad económica de dichos negocios en específico, sino también todo un encadenamiento de actividades en torno a ellos (Feinzang Mintz *et al.*, 2022, p. 2).

Por ende, el restringir la reproducción, importación o exportación de especies ha cerrado una puerta comercial importante en un país que vive del turismo y se caracteriza por su diversidad ambiental. Es decir y según continúan mencionando los diputados en su justificación del proyecto de ley, además de contar con leyes restrictivas que cierran el comercio de especies:

La afectación ha sido agravada por la imposición del Ejecutivo del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317, n.º 40548-MINAE que malinterpreta las definiciones de la Ley y que ha llevado a cierres, decomisos de animales y a tratar de aplicar medidas contrarias al sentido común (Feinzang Mintz *et al.*, 2022, p. 2).

Debido a lo mencionado, se encuentra la necesidad de esclarecer: “La legislación con el fin de evitar conflictos por erróneas interpretaciones reglamentarias y, a la vez, darles a esos sitios de manejo una mayor seguridad jurídica en su actividad y la sostenibilidad necesaria” (Feinzang Mintz *et al.*, 2022, p. 2). Si bien el enfoque principal del proyecto es comercial, otra de las funciones consiste en mejorar el marco normativo de los documentos emitidos en los diversos años que expondrían procedimientos más claros respecto a las especies que se mencionó.

Dentro de los cambios que proponía el proyecto de ley, se inicia con la reforma al art. 2, que busca expandir el significado de los sitios de manejo de la vida silvestre, al mencionar la finalidad de estos:

Sitio de manejo de vida silvestre: lugar o espacio que provee diferentes grados de manejo y protección a la vida silvestre. Incluye las siguientes categorías: zoológico, zoo criadero, centro de rescate, vivero, acuario, jardín botánico, herbario, museos naturales, banco de germoplasma, colecciones privadas y particulares y otras áreas delimitadas para el manejo ex situ, con o sin fines comerciales tanto para la venta nacional como la internacional de sus productos y subproductos, con el objetivo de conservación, educación, investigación, reproducción, reintroducción, restauración y exhibición; quedan excluidos los jardines domésticos y decorativos. Adicionalmente, un sitio de manejo de vida silvestre puede tener también una categoría mixta donde puede desarrollar varias de las categorías anteriormente descritas a la vez, contemplándolas dentro de los objetivos en su plan de manejo (Feinzang Mintz *et al.*, 2022, pp. 5-6).

Ampliar sobre el tema del sitio físico autorizado para la permanencia y uso de especies es clave para comprender el correcto proceder en la importación o exportación. Asimismo, en relación con el proyecto de ley, se proponen nuevas técnicas para el Sinac como organismo responsable de todo lo que se relaciona con la vida silvestre, que amparen todos los detalles propuestos en la reforma de ley.

Finalmente, esta propuesta indica como indispensable y urgente la modificación del art. 79, indicando que:

Actualmente prohíbe la exportación, importación o tráfico de la fauna y la flora, sus

productos, partes o derivados, mientras que esto está incluido en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) con países que apliquen medidas iguales o equivalentes a las establecidas por la Convención y actualmente debería permitirse, tal y como lo plantea en específico la reforma. Lo anterior por cuanto la CITES es una convención para regular el comercio de flora y fauna y, tal como está actualmente escrito el artículo, es contradictorio e incluso ilegal. La Convención sobre Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) entró en vigor desde el 1 de enero de, 1975; es el instrumento jurídico internacional que regula la exportación, reexportación e importación de especímenes vivos o muertos de animales y plantas silvestres amenazados. Los Apéndices I, II y III de la Convención son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva. (Feinzang Mintz *et al.*, 2022, pp. 9-10).

Esta reforma del artículo específico propone mayor claridad en el proceso de importación y soluciona varias discrepancias encontradas a lo largo del marco legal. Para efectos del presente estudio, la propuesta es novedosa y puede responder a diversas interrogantes en las actividades diarias del procedimiento aduanero. Sin embargo, esta propuesta se suspendió tras realizar una mayor investigación sobre cada uno de los puntos mencionados, ya que se dictaminó que el proyecto promovía la venta de especies silvestres, atentando contra la imagen ambiental por la que se conoce a Costa Rica en el mundo. Es decir, la idea de esta reforma resultaba contraproducente comercialmente. Esta decisión fue rotunda. Cuando se realizó una ronda de consultas entre partes interesadas e intervinientes expertos en el tema, se confirmaron los posibles riesgos y afectaciones para Costa Rica ante el proyecto, los cuales no han sido detallados a mayor profundidad.

Capítulo III. Marco metodológico

Métodos de investigación

En el tercer capítulo se abarca la metodología que se utiliza para responder a la investigación. De acuerdo con lo que establece Hernández Sampieri (2014): “La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (p. 4). Por lo tanto, se describe con detalle cómo se ejecuta el presente estudio.

Enfoque de la investigación

De acuerdo con lo que establece Hernández Sampieri (2014), el enfoque cuantitativo de una investigación: “Es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos [...] se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones” (p. 4). Hernández Sampieri (2014) también se refiere al enfoque cualitativo de una investigación que:

En lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos [...] los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (p. 4).

El enfoque de la investigación es cualitativo, ya que se propone esclarecer el procedimiento aduanero para la importación de especies silvestres mediante el estudio y la recolección de datos existentes, como métodos, leyes, decretos u otras informaciones de índole no numérica que responden a cada parte del proceso de importación respectivo de forma secuencial. Esto permite que los interesados conozcan las partes del procedimiento sin importar la cantidad de veces que se realizó.

Tipo de investigación

La investigación, a la vez, es exploratoria y descriptiva, entendiéndose como investigación descriptiva, según Hernández Sampieri (2014), la que: “Pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas” (p. 92). Por lo tanto, se considera descriptiva, puesto que se identifica el marco normativo que regula la importación definitiva de animales silvestres y exóticos.

Asimismo, la investigación exploratoria es la que: “Se realiza cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” (Hernández Sampieri, 2014, p. 91). Puesto que, como bien define Hernández Sampieri, el objeto de investigación que se abarca no ha sido estudiado con el enfoque aduanero en Costa Rica. Además, no presenta mucha bibliografía para consulta, por ende, se considera que el proyecto investigativo para definir el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica es exploratorio.

Fuentes de información

Fuentes primarias

Se entiende por fuentes primarias aquellas que: “Contienen información original, que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más. Son producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa” (Silvestrini, 2008, p. 2). Por consiguiente, las principales fuentes de información son documentos oficiales para aplicar en la gestión aduanera, los cuales son: Ley General de Aduanas n.º 7557 (20 de octubre de 1995), Reforma Ley General de Aduanas n.º 10271 (22

de junio de 2022), Reglamento a la Ley General de Aduanas n.º 7557 bajo el Decreto Ejecutivo n.º 25270 (14 de junio de 1996), Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas n.º 7557 bajo el Decreto Ejecutivo n.º 25270 (18 de mayo de 2023), La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, ratificada a partir de la Ley n.º 5605 (30 de octubre de 1974), Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317, Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317, decretos ejecutivos como 40379-MINAE-MAG, 39490-MINAE-MH-MAG y el plan estratégico institucional del Servicio Nacional de Aduanas, aprobado para el periodo 2019-2023.

Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias, de acuerdo con lo que establece Silvestrini (2008), son aquellas que: “Contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos” (p. 3). En lo que respecta al presente estudio, las fuentes secundarias contemplan aplicar el proceso en relación con el procedimiento aduanero propuesto por los documentos que se utilizan de forma primaria.

Por lo tanto, se consulta información de interés para el proyecto a los siguientes profesionales que intervienen en la gestión aduanera: funcionario del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) como ente regulador del Convenio de Cites en Costa Rica, encargado de la recepción, verificación y despacho de la Aduana; a la autoridad administrativa del Cites en el Minae, encargada de conceder los permisos de importación definitiva. Adicionalmente, se toma en cuenta el criterio experto sobre el procedimiento de importación definitiva de un agente de aduanas como auxiliar de la función pública especialista en la importación de

animales en Costa Rica. Por último, a un experto en materia de Derecho Aduanero para profundizar en la información consultada.

Fuentes terciarias

Las fuentes terciarias se entienden como: “Guías físicas o virtuales que contienen información sobre las fuentes secundarias. Forman parte de la colección de referencia de la biblioteca. Facilitan el control y el acceso a toda gama de repertorios de referencia” (Silvestrini, 2008, p. 4).

Estas fuentes son las que se utilizan para realizar consultas en otras investigaciones encontradas en Internet que sean similares y proporcionen información valiosa sobre el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022. En este caso, se consultaron las páginas web del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), del Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), del portal del Ministerio de Comercio Exterior (Comex), del sistema TICA. Por último, de la página de Cites, las cuales proporcionan información detallada que permite corroborar las fuentes anteriores.

Población y muestra

Población

Para Hernández Sampieri (2014), la población se define como: “El conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 174). Asimismo, el autor continúa definiendo la muestra como: “Un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al

que llamamos población” (Sampieri, 2014, p. 175). Asimismo, Wigodski (2010) define la población como:

El conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio (párr. 2).

Para el presente trabajo, la población de estudio son las importaciones definitivas cuyo punto de ingreso sea por medio de las aduanas de Costa Rica en relación con las especies comprendidas en las partidas arancelarias 0106.20.00.00.10 como reptiles (incluidas serpientes y tortugas de mar), vivos, 0106.32.00.00.00 como psitaciformes (incluidos los loros, guacamayas, cacatúas y demás papagayos) y la partida 0106.39.00.00.00 que incluye otras aves vivas y que cumplan las características de ser especies silvestres. El resultado fue dos únicos casos de importación de canarios en los DUAS 005-2019-011735 y 005-2020-428524.

Muestra

La muestra se define como *un subconjunto fielmente representativo de la población*. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione depende de la calidad y de cuán representativo se quiera que sea el estudio de la población. Dentro de las muestras existentes, en este caso se considera que la que se adapta a la investigación es la muestra *no probabilística*, la cual se determina por lo siguiente:

La elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el

procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación (Hernández *et al.*, 2006, p. 241).

Por ende, al tratarse de un estudio exploratorio, descriptivo y, a la vez, cualitativo, la muestra no probabilística es la adecuada para responder a los objetivos que se plantearon en la investigación. Esto se debe a que, como define Hernández Sampieri (2014), no se busca determinar la probabilidad de importación de animales silvestres en las aduanas. Sin embargo, se busca explorar el procedimiento para realizarlo.

Por lo anterior, la muestra cuantitativa para esta investigación no surtirá efectos sobre su resultado, más que brindar una referencia a la situación actual para importar especies silvestres en el país.

En consecuencia, la muestra se toma del sistema TICA y corresponde a las importaciones realizadas en los años que comprenden el total de la muestra arrojada por el sistema para el periodo de estudio 2019-2022. Para esto se utiliza como fuente de información los portales gubernamentales y se consulta sobre esta importación definitiva a los entes intervinientes en el proceso, considerando el vacío de información generado por el ataque cibernético del sistema TICA ocurrido durante el periodo de investigación. La muestra actual comprende dos casos, 005-2019-011735 y 005-2020-428524, siendo casos únicos sobre el sujeto de estudio de importación definitiva en la aduana Santamaría, por lo que la muestra es 100 % de la población, ya que no son casos comunes, por ende, no probabilísticos y se trata de identificar el procedimiento mediante ellos.

Instrumento de recolección de datos

De acuerdo con Hernández Sampieri (2014), se comprende como un instrumento de recolección de datos: “Aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente” (p. 199).

Para el presente estudio se aplica un instrumento de recolección de datos por cada objetivo específico que se planteó, el cual es mediante la entrevista, donde se toma en cuenta a los siguientes profesionales: Dr. Carlos Orrego del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), Dr. Byron Gurdíán, encargado de la Dirección de Cuarentena Animal del Servicio de Salud Animal (Senasa), el abogado Gianni Baldi de la Dirección General de Aduanas y el abogado Daniel Alpízar del Ministerio del Comercio Exterior. Por último, a los auxiliares de la función pública, como los agentes de aduanas, Martín Picado Cód. 597 y colaboradores del sector privado, como el asesor aduanero Rafael Castrillo.

Cuadro de variables

Entiéndase como variables de investigación: “Las características y propiedades cuantitativas o cualitativas de un objeto o fenómeno que adquieren distintos valores, o sea, varían respecto a las unidades de observación” (Carballo Guelmes, 2016, párr. 15). Para estudiar el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022 se procede a mencionar el siguiente cuadro.

Tabla 3

Cuadro de variables

Objetivos específicos	VARIABLES	Concepto	Indicadores	Instrumento
------------------------------	------------------	-----------------	--------------------	--------------------

<p>Identificar el marco normativo de control aduanero y marco regulatorio del convenio de Cites para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022</p>	<p>Marco Regulatorio de Convenio de Cites</p>	<p>El marco regulatorio de Cites: “Regula el comercio internacional de especímenes de especies de fauna y flora silvestres sobre la base de un sistema de permisos y certificados que se expiden en determinadas condiciones” (Cites, 2019, s. p.).</p>	<p>Aplicabilidad Funcionamiento</p>	<p>Revisión documental Entrevistas estructuradas y no estructuradas</p>
<p>Examinar el cumplimiento de los procesos operativos desarrollados en las aduanas de Costa Rica para la importación definitiva de animales silvestres durante el periodo 2019 – 2022</p>	<p>Procesos operativos para la importación definitiva de animales silvestres</p>	<p>Se comprende por procesos operativos de importación todos aquellos elementos que deben presentarse ante la aduana para realizar un intercambio comercial entre las partes involucradas.</p>	<p>Cumplimiento Ejecución</p>	<p>Entrevista</p>
<p>Enumerar acciones de mejora al procedimiento aduanero que brinda la Dirección General de Aduanas y otros entes gubernamentales para la aplicación correcta de convenios y medidas para la importación definitiva de</p>	<p>Procedimiento aduanero</p>	<p>Se entiende por procedimiento o control aduanero: “El proceso de análisis, investigación, fiscalización y supervisión de toda la mercancía objeto de importación o exportación” (Páez, 2020, párr. 1).</p>	<p>Aplicabilidad Funcionamiento</p>	<p>Entrevista</p>

animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022				
---	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia (2024).

Capítulo IV. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Análisis de resultados

El análisis o interpretación de resultados corresponde al cuarto capítulo de la investigación. Para esto, se toma como fundamento las respuestas brindadas a través de la aplicación de la entrevista, cuyo objetivo es brindar información confiable y validada para el proyecto investigativo del procedimiento de importación definitiva de animales silvestres.

Es decir, una definición certera sobre el presente capítulo y todo lo que abarca la autora Abbadia (2023) define la interpretación de resultados en una investigación de la siguiente manera:

El proceso de interpretar y dar sentido a los datos producidos en un estudio de investigación se conoce como interpretación de los resultados de la investigación. Implica estudiar los patrones, las tendencias y las correlaciones de los datos para elaborar resultados fiables y extraer conclusiones significativas (párr. 1).

En este contexto, el análisis de resultados de esta investigación se presenta mediante las resoluciones encontradas a través de las diferentes partes de las entrevistas hechas durante el periodo de enero de 2024 hasta mayo de 2024, en donde se obtiene información de algunos funcionarios, como el Dr. Carlos Orrego, desde su posición de autoridad administrativa de Cites en el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Dr. Byron Gurdíán, médico veterinario del Servicio de Salud Animal (Senasa), el abogado Gianni Baldi, de la Dirección General de Aduanas y el abogado Daniel Alpízar, del Ministerio del Comercio Exterior. Por último, de los auxiliares de la función pública, como los agentes de aduanas, Martín Picado, cód. 597 y colaboradores del sector privado, como los asesores aduaneros, como Rafael

Castrillo, con la finalidad de estudiar el procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica en el periodo 2019 – 2022.

Marco normativo

En relación con el marco jurídico nacional y las disposiciones internacionales que regulan la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica, amparado en la normativa de Cites, se entrevistó al 100 % de las entidades reguladoras y sujetos intervinientes en el procedimiento de importación. Las opiniones obtenidas ampliarán el conocimiento y fundamentarán la parte práctica sobre la importación de animales silvestres y la regulación de su importación definitiva.

Para esto, se consultó, por medio de una entrevista, a las entidades reguladoras e intervinientes sobre su conocimiento general de la importación de animales silvestres.

Ítem 1: normativa jurídica aduanera nacional e internacional que regula la importación de animales silvestres en Costa Rica. Se consultó a cada uno de los 8 participantes de la entrevista si conocían la normativa jurídica que regulaba la importación de animales silvestres e indicaron que sí. Dentro de aquellas normativas mencionadas por las personas entrevistadas se incluyen: la Constitución Política, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Ley General de Aduanas, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, entre otras.

A continuación, se presenta una tabla que identifica cada una de las leyes mencionadas por las personas entrevistadas según su puesto y función.

Tabla 4

Normativa jurídica aduanera nacional e internacional que regula la importación de animales silvestres en Costa Rica, según entidad o sujeto interviniente

Entidad o sujeto interviniente	Normativa Jurídica
Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Ley General de Aduanas Ley de Conservación de la Vida Silvestre Decreto Ejecutivo n.º 39489 – Minae-2015 Decreto Ejecutivo n.º 39490-MH-MAG-MINAE Decreto Ejecutivo n.º 42842-MAG-MINAE-2021
Servicio de Salud Animal (Senasa)	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Ley General de Aduanas Ley de Conservación de la Vida Silvestre
Dirección General de Aduanas (DGA)	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Ley General de Aduanas Ley de Conservación de la Vida Silvestre y su reglamento Ley de Biodiversidad y su reglamento Ley Forestal y su reglamento
Ministerio de Comercio Exterior (Comex)	Constitución Política Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Ley General de Aduanas Ley n.º 9430: acuerdo de Facilitación de Comercio Ley de Conservación de la Vida Silvestre y su reglamento Ley Orgánica del Sinac Ley Orgánica de Senasa
Auxiliares de la función pública aduanera	Constitución Política

	Convención sobre el comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Ley General de Aduanas
--	---

Fuente: Elaboración Propia (2024).

A partir de esta identificación de leyes existentes, se encuentra que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Convención de Especies, mejor conocida como Cites, es el primer regulador en el país. Esto ya que, según la pirámide de Kelsen, al ser un tratado internacional que ha sido ratificado por Costa Rica, va por encima de cualquier ley nacional existente.

Si bien pueden existir discrepancias entre la legislación nacional en cuanto a la internacional, cuyo tema ha sido mencionado de manera interna en propuestas de rectificación o reformas a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre en diversas ocasiones, como expone el Capítulo 2, todas las personas entrevistadas (lo que incluye entidades como el Minae o Senasa) entienden que Cites es la principal matriz de regulación en lo que se refiere a la importación definitiva de vida silvestre y que la legislación nacional debe acompañarse de leyes y decretos en consonancia con lo anterior.

Ítem 2: rol de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en la importación de animales silvestres en Costa Rica. El rol principal que se encuentra al formar parte de un acuerdo internacional como Cites es proteger las especies que se encuentran en vías de extinción o requieren protección por la posibilidad de estarlo u otro motivo relacionado con esto. Además, la intención de tener una normativa internacional como esta es contar con los parámetros que se deben cumplir nacionalmente, para que la legislación nacional pueda ampliar los requisitos y regulaciones pertinentes que restrinjan el abuso de importación de animales silvestres o

trasiegos de estos; la ley nacional siempre debe ser más restrictiva.

Aunque toda la legislación descrita para realizar este procedimiento se encuentra en diversas legislaciones conocidas y mencionadas por las personas entrevistadas, se debe considerar también:

- El análisis de riesgo establecido en la OMSA, que es un organismo internacional competente según el Acuerdo de Medidas Sanitarias.
- Las normativas fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, Ley n.º 7475, Ley n.º 8495.

Lo anterior ya que, si bien no se mencionan con frecuencia, forman parte de las leyes que se aplican en el momento de la inspección en la frontera de ingreso.

Ítem 3: tiempos de aprobación de la nota técnica 0036 para la importación de las especies nombradas en la Convención. Hoy en día, entre los requisitos, se encuentra la nota técnica 0036 y la nota técnica 0044, las cuales tienen que solicitarse ante las entidades del Minae y Senasa, respectivamente, para ingresar un animal silvestre al país.

En lo que respecta a la nota técnica 0036 que otorga el Minae, según menciona el sistema TICA en colaboración con el Sinac, que ha autorizado como ente administrativo de la convención de Cites, se solicitan entre sus requisitos, a grandes rasgos, lo siguiente: certificado de origen u otra documentación que compruebe el origen del animal y su trazabilidad, certificado veterinario internacional, entre otros que pueden ampliarse en el momento de solicitar el formulario en el sistema nacional VUCE para la emisión de permisos en Costa Rica. Para entender sobre la aprobación, el Minae indica lo siguiente:

El principal motivo de rechazo para este tipo de permisos es que no se puede comprobar la trazabilidad del animal o bien que el animal esté siendo importado por razones que incumplan la legislación internacional o nacional, como para circos o tenerlos de mascotas (Orrego, comunicación personal, 2024).

Como recomendación ante el proceso, la entidad sugiere que la solicitud de este permiso se haga antes de la importación para evitar inconvenientes con el ingreso en Costa Rica. En el caso de este permiso, la petición y el otorgamiento de la nota técnica respectiva son gratuitos y tienen un tiempo menor que 30 días para su aprobación una vez presentada la solicitud.

Con respecto a la nota técnica 0044 que otorga Senasa, esta lo solicita el sistema VUCE y su tiempo de aprobación es de 24 horas hábiles, con un costo de ₡10684 y el requisito principal es el certificado veterinario internacional emitido por la autoridad administrativa en origen, cuyas formalidades pueden variar según el país y el animal objeto de intercambio comercial. Dichas formalidades buscan esclarecer la salud del animal y su trazabilidad, lo que convierte este requerimiento en indispensable para el ingreso en Costa Rica, ya que la aprobación de esta autoriza a la entidad a enviar a un veterinario autorizado como funcionario para realizar la inspección en el puesto fronterizo, en este caso, la aduana Santamaría.

Cumplimiento de los procesos operativos desarrollados en las aduanas de Costa Rica para la importación definitiva de animales silvestres durante el periodo 2019 – 2022

En primera instancia, para abordar el cumplimiento de los procesos operativos que establecen las aduanas en Costa Rica, se debe entender y reiterar a grandes rasgos el peso y la importancia del rol que lleva cada uno de los auxiliares de la función pública, desde agentes

de aduanas como de funcionarios intervinientes. Lo anterior se debe a que su rol es principalmente de protección de la salud y, en este caso, el bienestar de la fauna silvestre y nacional, con la finalidad de evitar epidemias, abusos a la vida silvestre y protección del comercio nacional.

Ítem 7: consecuencias del incumplimiento de los requisitos de importación. En caso de no cumplir con los requisitos indicados por las autoridades intervinientes, lo que incluye la Convención en sí:

- Para el animal silvestre, debe reexportarse a su país de origen, o bien debe sacrificarse, en conformidad con el art. 51 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.
- Para el importador, se puede gestionar la apertura de un procedimiento administrativo (art. 80, Ley General del Servicio de Salud Animal) o de tipo penal en caso de que se determine como contrabando o evasión de la legislación (art. 211, Ley General de Aduanas n.º 7557).
- Para el auxiliar de la función pública, se impone una multa de \$4,000 USD por incumplimiento de la legislación aduanera (art. 238, inciso 1, Ley General de Aduanas n.º 10271).
- Para la población nacional, el riesgo de propagación de epidemias compromete la salud humana y animal en Costa Rica.

Dentro de los principales requisitos o documentos que se solicitarán para el ingreso de especies silvestres en Costa Rica, independientemente del puerto de ingreso, se encuentran los siguientes, que mencionaron las personas entrevistadas en el año 2024:

- Factura comercial.
- Conocimiento de embarque.
- Certificado veterinario internacional.
- Autorización de exportación del país de origen (mediante entidad autorizada en el país de origen).
- Certificado de origen (en caso de aplicar).
- Nota técnica 0044.
- Nota técnica 0036.
- Declaración única aduanera anticipada.

La intención de la solicitud de todos los documentos mencionados es determinar la trazabilidad del animal y prever posibles negativas al ingreso. En caso de realizar la importación sin contar con algunos de los requisitos, se corre el riesgo de incumplir el proceso descrito por la ley.

Dentro de las sanciones tipificadas por ley por motivo de incumplimiento de la legislación nacional, como lo menciona el art. 78 de la Ley General de Servicio Nacional de Salud Animal (2006), se indica en el inciso d de las infracciones y penalidades lo siguiente:

Quienes importen animales domésticos, silvestres, acuáticos u otro, su material genético, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos para animales y medicamentos veterinarios o el material biotecnológico de origen animal, sin contar con el previo permiso sanitario de importación.

Por ende, se determina que el ingreso de animales silvestres sin permisos autorizados previos infringiría la legislación y se establece el siguiente procedimiento:

Figura 7

Procedimiento por incumplir la legislación de importación de animales silvestres en Costa Rica



Fuente: elaboración propia con datos que se obtienen por auxiliares de la función pública.

El proceso que se mencionó permite a las autoridades reguladoras e intervinientes de Costa Rica tomar medidas ante el importador, desde multas que pueden alcanzar hasta \$4,000 USD según la naturaleza del caso. Incluso, puede abrirse un procedimiento administrativo más robusto que penalice el incumplimiento.

Entendiendo cada uno de los puntos mencionados, los cuales deben considerarse por el importador, luego se encuentra, del otro lado del proceso, que las medidas se toman en la aduana Santamaría (la cual es la aduana principal de investigación) cuando se transmiten los manifiestos para la importación anticipada de especies silvestres.

Por ende, los entes gubernamentales, lo que incluye a la aduana Santamaría, proceden de la siguiente manera, a partir de que las entidades gubernamentales se encuentran enlazadas en el ámbito de sistemas tecnológicos para realizar un trabajo interinstitucional:

1. Se transmiten los manifiestos del sistema TICA (Sistema Nacional de aduanas).
2. El sistema alertará con al menos 24 horas de anticipación para que Senasa prepare a su personal autorizado para la debida inspección en frontera, en este caso en la aduana Santamaría.
3. Sujeto a que la inspección documental y física cumpla con los requisitos sanitarios acordados con la autoridad competente del país de origen del animal. Luego de la respectiva inspección, se procede a dar levante al animal y queda listo para el retiro en caso de tener selectivo verde la declaración de importación (en caso de contar con selectivo rojo, se debe realizar una inspección adicional por parte de un aforador en el depositario aduanero asignado).

Figura 8

Flujograma de importación para animales silvestres en la aduana Santamaría

Procedimiento de Importación de Animales Silvestres en Aduana Santamaría		
1. Registro VUCE	8. Exportación de Origen	Documentos para la Importación:
2. Solicitud Nota Técnica 0036	9. Envío de manifiestos a la Aduana	<ul style="list-style-type: none"> • Factura Comercial • Conocimiento de Embarque
3. Aprobación de Nota Técnica 0036	10. Contratación de Agencia Aduanal para la generación de DUA Anticipado	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado Veterinario Internacional • Autorización de Exportación del País de Origen (Mediante entidad autorizada en país de origen)
4. Solicitud Nota Técnica 0044	11. Arribo de Mercancía	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Origen (En caso de aplicar)
5. Aprobación Nota Técnica 0044	12. Descarga de Mercancía en Almacén de Desconsolidación	<ul style="list-style-type: none"> • Nota Técnica 0044 • Nota Técnica 0036 • Declaración Única Aduanera Anticipada
6. Contratación del medio de transporte (preferiblemente aéreo)	13. Inspección por parte de SENASA	
7. Autorización de exportación en origen	14. Levante de Mercancía	

Ítem 11: cumplimiento actual para la importación de especies silvestres. El 100 % de las personas participantes de la entrevista, quienes forman parte de la intervención de los

diversos procedimientos mencionados, indicaron el grado de cumplimiento en la selección simple, que consta de los siguientes puntos:

- Se cumplen todos los pasos descritos para la importación definitiva de especies silvestres.
- Se cumplen algunos pasos para la importación definitiva de especies silvestres.
- Se omiten algunos pasos del procedimiento, descritos por la ley.

Desde el nivel de experiencia y en relación con cada uno de estos puntos, las personas entrevistadas recalcaron al 100 % el cumplimiento de los pasos descritos por ley, indicando en su mayoría que, en caso de haber algún tipo de incumplimiento u omisión al proceso descrito por ley, no se contaría con registros exitosos de importación de animales silvestres en Costa Rica. Por lo tanto, se puede interpretar que cada importador o empresa encargada de realizar este procedimiento se encuentra bien informada, ya que ha mostrado interés en este tema y se ha encargado de llevar a cabo todas las consultas pertinentes a las entidades gubernamentales respectivas antes de poner en tránsito al animal silvestre, entendiendo el deber de cumplir con toda la normativa no arancelaria.

Sin embargo, se debe mencionar que al realizar la investigación sobre la muestra se determina que no hay casos recientes de importación definitiva de animales silvestres, ya que los dos casos que se obtienen por parte del sistema TICA, durante el periodo 2019-2022 que se utilizan como muestra, dictaminan que se ingresaron como animales domésticos.

Acciones de mejora al procedimiento aduanero que brinda la Dirección General de Aduanas y otros entes gubernamentales para la aplicación correcta de convenios y medidas para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019 – 2022

El procedimiento de importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica se determinó por el 100 % de las personas participantes de la entrevista como un proceso amigable en donde el importador puede consultar a los portales web de las entidades gubernamentales y puede encontrar información y contactos para realizar las respectivas consultas o inquietudes que tiene el procedimiento. Adicionalmente, se determinó mediante las personas entrevistadas que conforme avanza la tecnología el procedimiento se ve acompañado de esta automatización, muchos de los procesos que actualmente existen se pueden llevar a cabo por medio de los sistemas informáticos habilitados para las entidades de interés.

Tabla 5

Recomendaciones u observaciones al procedimiento actual de importación de especies silvestres

Entidad o sujeto interviniente	Recomendaciones u observaciones
Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)	Las acciones de mejora aplicables deben proceder de la revisión que realiza la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres cada 3 años, ya que cualquier cambio debe ser generalizado entre los 184 países miembros, pues todos deben marchar al ritmo de la secretaría.
Servicio de Salud Animal (Senasa)	Siempre se debe tomar en cuenta para la importación que es necesario negociar los requisitos sanitarios para la importación entre el Senasa y la autoridad veterinaria del país exportador.

Dirección General de Aduanas (DGA)	Siempre es conveniente fijar la atención en el riesgo, para poder distribuir los recursos hacia esos riesgos y facilitar las operaciones de lo que no representa riesgos relevantes.
Ministerio de Comercio Exterior (Comex)	No hay recomendaciones.
Auxiliares de la función pública aduanera	Se sugiere divulgar principalmente información, existe mucho desconocimiento en el tema y los auxiliares de la función pública aduanera deben tener claridad en la información existente sobre el procedimiento de importación para especies silvestres por el rol que desempeñan.

Fuente: Elaboración Propia (2024).

Es indispensable reiterar que, aunque siempre exista espacio para la mejora, incluso desde lo pactado en la convención internacional (Cites), quien regula el procedimiento interno en Costa Rica es un tema que no depende del país decidir o proponer. Lo anterior ya que esta normativa abarca a 184 países que la han ratificado y llevan a cabo cada 3 años consensos de mejoras que funcionen de manera conjunta para todos los involucrados.

Tabla 6

Entrevistas realizadas

Institución	Funcionario	Puesto	Fecha y hora de entrevista	Duración	Plataforma
Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)	Dr. Carlos Orrego	Autoridad Administrativa de Cites	02/02/2024 a las 10:00 a. m.	1 hora y 15 minutos	Vía llamada telefónica
Servicio de Salud Animal (Senasa)	Dr. Byron Gurdían	Dirección de Cuarentena Animal	20/03/2024 a las 2:36 p. m.	30 minutos	Vía correo electrónico.

Dirección General de Aduanas (DGA)	Gianni Baldi	Abogado y jefe del Depto. de Asesoría de la Dirección Normativa	07/05/2024 a las 11:00 a. m.	1 hora	Vía correo electrónico.
Ministerio de Comercio Exterior	Daniel Alpízar	Abogado	02/05/2024 a las 10:00 a. m.	1 hora	Vía Google Meet
Auxiliar de la función pública	Martín Picado Cód. 597	Agente de aduanas	01/03/2024 a las 10:00 a. m.	40 minutos	Vía Google Meet
Auxiliar de la función pública	Rafael Castrillo	Agente de aduanas y asesor aduanero	29/01/2024 a las 5:15 p. m.	1 hora	Vía Google Meet

Fuente: Elaboración Propia (2024).

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

El estudio del procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica durante el periodo 2019-2022 detalla puntos cruciales sobre la gestión y regulación de una actividad que combina aspectos ambientales, económicos y legales complejos. A lo largo de este estudio se exploró detalladamente el marco normativo, los procedimientos operativos y los desafíos que enfrentaron las autoridades aduaneras y auxiliares de la función pública intervinientes que forman parte de este proceso. Enseguida, se detallan las conclusiones por cada una de las variables que se estudian:

Marco regulatorio del Convenio de Cites

Al analizar cada uno de los puntos de la importación definitiva de especies silvestres en la aduana Santamaría en el periodo 2019-2022, se encuentra un procedimiento que es posible siempre y cuando los motivos para esta importación vayan en concordancia con lo que expone principalmente la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites). Por ende, se concluye lo siguiente:

1. El Convenio, a través del sentido de protección a la vida silvestre, establece que los animales silvestres no son motivo de comercialización libre, reiterando que está prohibido tener mascotas o entretenimiento, como los circos.
2. La comercialización se permite cuando se trata de un fin mayor, por ejemplo, la investigación científica de antídotos en serpientes (lo cual es un caso muy común que puede ser amparado bajo este tratado).
3. Dentro de las normativas consultadas en esta investigación se encuentra como discrepancia el respaldo en el procedimiento administrativo y operativo en Costa

Rica, aunque la legislación nacional pretende ser proteccionista con la causa. Sin embargo, discrepa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, lo que hace que el proceso pueda considerarse inconstitucional.

4. La Ley de Conservación de la Vida Silvestre sufrió una reforma; su versión, Ley n.º 7317 permitía e iba en concordancia con el acuerdo Cites, que Costa Rica ratificó en 1974. Sin embargo, en 2012, al presentarse la reforma n.º 9106, se modificó el art. 27, prohibiendo en su totalidad la importación de animales silvestres bajo cualquier circunstancia, lo que contradice la normativa internacional. Al ser la normativa internacional superior en conformidad con la pirámide de Kelsen, la reforma de este artículo resulta inconstitucional y, por ende, su procedimiento de importación también puede serlo, hasta que haya una corrección o mayor claridad en la legislación nacional.

Procesos operativos para la importación definitiva de animales silvestres

En lo que respecta al proceso administrativo y operativo de la importación definitiva de animales silvestres, se determinan los siguientes hallazgos:

1. Existe bastante anuencia por parte de las entidades gubernamentales intervinientes para ejecutar, bajo la normativa legal, cada uno de los pasos de la importación.
2. Los documentos para presentar ante una importación de esta índole se encuentran estipulados en la normativa para libre consulta de los interesados. Esto son el Acuerdo de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, la Ley General de Aduanas, la Ley de Conservación de la Vida

Silvestre. Además, de los sitios web de consulta de la Dirección General de Aduana, Cites y la Dirección de Comercio Exterior (Comex).

3. El tiempo de aprobación varía según la entidad que revisa los permisos y el procedimiento que implica la revisión de estos. Por ejemplo, la nota técnica 44 tiene una aprobación más ágil, con un tiempo promedio de 24 horas, a diferencia de la nota técnica 36, que requiere una investigación más robusta de la trazabilidad del animal y puede tardar hasta 1 mes hábil.
4. En función de la solicitud de permisos, las entidades gubernamentales están a disposición de los interesados para atender las respectivas consultas. Sin embargo, queda bajo el 100 % de la responsabilidad del importador el cumplimiento de cada uno de los requisitos que solicita la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, entendiendo que existen restricciones para la importación definitiva.
5. El importador debe siempre justificar el fin de la importación, la cual es permitida si es para fines científicos, educativos, transferencias entre zoológicos, por motivos religiosos y siempre que se compruebe que su hábitat no se cambia mediante la importación del animal.
6. En la operación, los auxiliares de la función pública se enfrentan a varios retos, siendo de los más relevantes la obligatoriedad de importar mediante despachos anticipados y estar sujetos, a la vez, a la disponibilidad de los profesionales para las respectivas inspecciones en puerto. En el caso del ingreso aéreo, se inspecciona en la terminal de ingreso de mercancía, o bien conocida como terminal de carga

CTRM. En el caso de la aduana Santamaría, como objeto de estudio, la terminal es AERIS.

Procedimiento aduanero

Si bien el procedimiento aduanero se interrelaciona con el operativo, este se diferencia por los detalles legales y la pericia que refieren los auxiliares de la función aduanera que lo ejercen. Por ende, más allá de lo estipulado por ley, se indagó la necesidad del auxiliar ante este proceso, donde se encuentra lo siguiente:

1. Existe una necesidad nata de que los agentes aduaneros mantengan su preparación general sobre la importación de animales vivos, ya que hay mucho desconocimiento de este tema en el gremio.
2. Se requieren más capacitaciones por parte de las autoridades administrativas para informar a la población aduanera sobre las restricciones de importación y la elaboración y ejecución de los permisos pertinentes.
3. La restricción de importación se debe a la discrepancia entre Cites y la Reforma de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 9106 existente. La legislación en Costa Rica debe ser clara y transparente para quienes la aplican, con la finalidad de evitar, por cualquier motivo, una mala clasificación arancelaria en el momento de una importación.

Finalmente, al tomar en cuenta los hallazgos anteriores y considerar que en el caso de la muestra tomada, aunque se indica que una de las partidas, por su naturaleza silvestre, debe evaluarse por el Minae, la descripción y el detalle de este ingreso son de canarios del tipo doméstico, lo que dicta que son canarios cruzados genéticamente y, por ende, no tuvieron

impedimento mayor para el ingreso al país. Esto permite concluir que la hipótesis de la presente investigación es negativa, ya que todos los procedimientos mencionados para la importación de animales silvestres, si bien existen, no se aplican.

En la actualidad, la legislación nacional y la internacional generan una contradicción inconstitucional y hacen que el proceso de importación de animales silvestres no sea permitido en tanto exista una reforma a la Ley General de Vida Silvestre, como se sugirió en el año 2022 en el proyecto de ley: reforma de los arts. 1, 2, 5, 21 y 79 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317, expediente n.º 23.276.

Recomendaciones

Ante las conclusiones de esta investigación, se plantean las siguientes recomendaciones como propuestas de mejora al procedimiento actual de importación de animales silvestres en Costa Rica, según lo expuesto y estudiado durante el periodo de 2019 a 2022.

Inicialmente, se proponen capacitaciones periódicas sobre la importación de animales silvestres en Costa Rica para los auxiliares de la función pública aduanera por parte de las entidades públicas, siendo los auxiliares un 30 % de las personas entrevistadas para esta investigación. Esto se debe a que son los auxiliares quienes enfrentan en primera instancia a las instituciones públicas, por lo que es idóneo que la capacitación se enfoque en los agentes de aduanas por ser responsables solidarios ante el fisco de su firma ante los ingresos de animales silvestres en Costa Rica. Por ende, se requiere que la Dirección General de Aduanas proporcione capacitaciones que sean de fácil acceso, con la finalidad de mitigar el desconocimiento mínimo sobre el procedimiento y los requerimientos en el área.

En segundo lugar, se sugiere la apertura de horarios de las personas funcionarias para la inspección en frontera. Si bien como se menciona en reiteradas ocasiones, se necesita un veterinario autorizado por Senasa para realizar la inspección del animal en puerto, algunos de los retos con los que se encuentran los auxiliares de la función pública son la disponibilidad de horarios, ya que existen ciertos espacios de horas en los que no necesariamente habrá personal disponible para la inspección.

En tercer lugar, se recomienda al importador proporcionar todos los documentos en regla requeridos para poder ejecutar de manera exitosa la importación y no poner en peligro de sacrificio y reexportación de especies a los animales silvestres que ingresan a Costa Rica. Además, de brindar información clara y oportuna al agente de aduanas que realiza la gestión de ingreso, para asegurar la mayor agilidad y seguridad en el proceso.

En cuarto lugar, se recomienda a la Dirección General de Aduanas concientizar a la población mediante diversos medios y dar a conocer el procedimiento aduanero para importar animales silvestres y en cuáles condiciones es posible según la normativa jurídica nacional e internacional, para evitar los ingresos no lícitos en Costa Rica. Lo que se busca es que resulte en un enlace interinstitucional para localizar la información existente de forma expedita y que con esto se le permita al importador mayor claridad en el proceso desde el inicio.

En quinto lugar, se recomienda publicar más información específica y transparente sobre animales silvestres, su proceso de importación y sus sanciones, de manera consolidada en los sitios web gubernamentales como Comex y la DGA, para el fácil acceso de las personas interesadas en conocer sobre el tema.

En sexto lugar, se recomienda no importar animales silvestres hasta que haya una nueva reforma a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre o al menos que se tenga anunciado ante la autoridad reguladora de Cites, en el caso de Costa Rica, el Minae, indicando con detalle el motivo de la importación y la trazabilidad del animal y que sean ellos quienes determinen la viabilidad del ingreso, para evitar el sacrificio del animal *a posteriori*.

Por último, es necesario emitir una guía o política para la importación de animales silvestres, creada de forma conjunta por las entidades que emiten control a este tipo de importación. Lo anterior tiene el fin de conocer el proceso y los responsables de ejecutarlo.

Referencias bibliográficas

- Abbadia, J. (2023). Comprender la interpretación de los resultados de la investigación. *Mind the Graph*. <https://mindthegraph.com/blog/es/interpretacion-de-los-resultados-de-la-investigacion/#:~:text=El%20proceso%20de%20interpretar%20y,fiables%20y%20eextraer%20conclusiones%20significativas>
- Asamblea Legislativa. (2009). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Publicada. *Revista Parlamentaria*.
- Asociación de Academias de la Lengua Española (RAE). (2010). *Lineamiento*. <https://www.asale.org/damer/lineamiento>
- Azurduy, H. (2005). Lineamientos para el manejo de fauna silvestre. *Museo de Historia Natural Noel Kempff Mercado*. Informe presentado a la Prefectura de Santa Cruz.
- Barrantes Sosa, D. y Gómez Solís, Y. (2017). Análisis de la evolución del control aduanero en el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica en el marco del concepto de Aduana Verde durante el periodo 2010-2014. *Repositorio UTN*. <https://repositorio.utn.ac.cr/handle/20.500.13077/229>
- Cabanellas Cabezas, A. M.; Gómez Baca, M. y González Medina, S. (2011). *Cites: felinos salvajes: (convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres)*.
- Camis, I.; Casanova, C. y Brizi, L. (2011). *Comercio internacional de especies exóticas: mercado negro*.
- Cano, P. L. (2019). El tráfico ilícito de especies animales. *Cuestiones jurídico-penales*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7050884>

- Capas. (2000). Instrucción y actualización a sectores decisores sobre la importancia de la aplicación de CITES y su efecto en el desarrollo sostenible de El Salvador.
https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/Pnacl910.pdf
- Carballo, M. y Guelmas, L. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Cubana de Educación Superior*, 36(1), 1-12. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021#:~:text=\(2008\).%2C%20las%20variables%20de,dos%20valores%3A%20femenino%20y%20masculino](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202016000100021#:~:text=(2008).%2C%20las%20variables%20de,dos%20valores%3A%20femenino%20y%20masculino)
- Carrasco, S. (2019). La importancia de implementar procesos operativos en tu empresa.
<https://www.practisis.com/post-one/la-importancia-de-implementar-procesos-operativos-en-tu-empresa#:~:text=Los%20procesos%20operativos%20son%20una,funcionamiento%20interno%20de%20tu%20negocio>
- Cites. (1973). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. <https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>
- Cites. (2019). *¿Qué es la Cites?* <https://cites.org/esp/disc/what.php>
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV. <https://www.sieca.int/wp-content/uploads/2021/06/Codigo-Aduanero-Uniforme-Centroamericano-IV.pdf>
- Curiel, P. B. (2017). Propuestas Jurídicas y Administrativas Sobre el Convenio CITES y el Tráfico Internacional de Vida Silvestre en Europa y en España. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 74, 34-42.

De la Torre Obregón, J. (2021). Requisitos para la expedición de permisos y certificados Cites para especies capturadas en medio silvestre. *Revista de Biología y Conservación*, 15(2), 45-60.

Decreto Ejecutivo n.º 39490-MH-MAG - MINAE. (2015). Establece procedimiento para la verificación in situ de los especímenes de fauna y flora silvestre, sus productos y derivados, protegidos por la Convención Cites, que son comercializados a través de los puntos autorizados de entrada y salida del país.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81243&nValor3=103497&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo, n.º 39489 - MINAE. (2015). Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (Cites).
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=81129

Dirección General de Aduanas. (2005). *Manual de Procedimientos Aduaneros*. Resolución DGA-203-2005.

Dirección General de Aduanas. (2019). *Plan Estratégico del Servicio Nacional de Aduanas 2019-2023*.

Dirección General de Aduanas. (2022). *Resolución de Alcance General Resolución RES-DGA-058-2022*.

Equipo editorial Etecé. (2020). *Comercio*. <https://concepto.de/comercio/>

Feinzang Mintz *et al.* (2022). *Proyecto de Ley: Reforma de los Artículos 1, 2, 5, 21 Y 79 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre n.º 7317*. Expediente. N° 23.276.

Feirro Vega, J. M. (2020). *Contrabando*.

Gobierno de Chile. (2022). *Organización Mundial de Aduanas OMA*.

<https://www.aduana.cl/organizacion-mundial-de-aduanas-oma/aduana/2007-03-01/121223.html#>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill /

Interamericana Editores, S. A. de C. V.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología*

de la Investigación (4.ª ed.). Mc Graw Hill.

Kontarovsky, S. (2021). ¿Qué es un despacho aduanero y cuál es su proceso? *Mundi*.

<https://mundi.io/exportacion/que-es-el-despacho-aduanero-de-mercancias/#:~:text=El%20despacho%20aduanero%20es%20un,a%20la%20declaraci%C3%B3n%20de%20aduana>

Ley n.º 7317. (1992). *Ley de Conservación de la Vida Silvestre*.

Ley n.º 7554. (1995). *Ley Orgánica del Ambiente*.

Ley n.º 7557. (1995). *Ley General de Aduanas*.

Ley n.º 8495. (2006). *Ley General del Servicio de Salud Animal*.

Madrigal, L. (2019). *La Pirámide de Kelsen, versión Costa Rica*.

<https://delfino.cr/2019/02/la-piramide-de-kelsen-version-costa-rica>

Medina, E. (2014). *Estudio diagnóstico sobre el tráfico de especies exóticas en Nicaragua*.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2015). Operación de preparación, documentación requerida y procedimientos aduaneros.

<https://www.midagri.gob.pe/portal/185-exportaciones/como-exportar/528-el-proceso-operativo-de-exportacion>

Organización Mundial de Aduanas. (2010). Comunicado destinado a la Cumbre del G20 los días 11 y 12 de noviembre en Seúl.

<http://www.wcoomd.org/en/topics/keyissues/~media/13D5F6389412466B972FE0500E441DF7>

Organización Mundial de Aduanas. (2018). *Glossary of international customs terms*.

<https://www.wcoomd.org/~media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/glossary-of-international-customs-terms/glossary-of-international-customs-terms.pdf>

Organización Mundial del Comercio (OMC). (2022). ¿Qué es la OMC?

https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

Organización Mundial del Comercio (OMC). (2022). Disposiciones pertinentes de la OMC: texto de la decisión de 1994.

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/issu5_s.htm

Organización Mundial del Comercio. (2022). La OMC y la Organización Mundial de Aduanas (OMA). https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_wco_s.htm

- Páez, G. (2020). *Control aduanero*. <https://economipedia.com/definiciones/control-aduanero.html>
- Peredo, C. (1999). Bolivia: el rescate de fauna comienza a desarrollarse. *Rescate de Fauna en el Neotrópico* (ed. Drews, C.), 135-147.
- Pérez Porto, J. y Gardey, A. (2008). *Qué significa lineamiento*.
<https://definicion.de/lineamiento/>
- Pineda Figueroa, S. I.; Rodríguez Guevara, M. J. y Ruiz, G. M. (2007). Aplicación del procedimiento administrativo Cites para la exportación de fauna silvestre en el derecho positivo nicaragüense (*Doctoral dissertation*).
- Plena Inclusión Madrid. (2016). *Marco Legal*.
<http://diccionariofacil.org/diccionario/M/marco-legal-1.html>
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2008). *Guía de Aduanas Verdes para los Acuerdos Multilaterales Medioambientales*.
https://www.greencustoms.org/sites/default/files/public/files/GCI_Guide_Spanish_better_quality.pdf
- Quiroa, M. (2021). *Proceso operativo*. <https://economipedia.com/definiciones/proceso-operativo.html>
- Reforma n.º 10271. (2022). *Reforma Ley General de Aduanas*.
- Reforma n.º 9106. (2012). *Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre*.
- Reglamento n.º 44051. (2023). *Reglamento a la Ley General de Aduanas*.

- Román, M. N. (2009). Convenio CITES: su relevancia en el contexto de comercio y medio ambiente. *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, 2975, 25-33.
- R-SINAC-CONAC-092. (2017). Establece la Lista Oficial de Especies en peligro de extinción y con poblaciones reducidas y amenazadas.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=84908&nValor3=109703&strTipM=TC
- Sanabria, S. (2020). Reforma a Ley de Vida Silvestre fue aprobada en segundo debate. *Periódico Mensaje*. <https://www.periodicomensaje.com/ambientales/5155-reforma-a-ley-de-vida-silvestre-fue-aprobada-en-segundo-debate>
- Secretaría de la Comunidad Andina. (2007). *Control Aduanero*.
https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201165195749libro_atrc_control.pdf
- Silvestrini, M. (2008). *Fuentes de Información Primarias, Secundarias y Terciarias*.
<http://ponce.inter.edu/cai/manuales/FUENTES-PRIMARIA.pdf>
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas sociales*, 17, 91-106.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=s0040-29151993000100008&script=sci_arttext
- Torres, G. (2016). *Cómo definir lineamientos estratégicos inspiradores*. <https://bsc-global.org/como-desarrollar-lineamientos-estrategicos-inspiradores/#:~:text=Los%20Lineamientos%20Estrat%C3%A9gicos%20son%20los,un%20horizonte%20y%20Visi%C3%B3n%20compartida>

Vargas, A. (2007). 28 animales africanos llegaron a Guanacaste.

<https://www.nacion.com/ciencia/28-animales-africanos-llegaron-a-guanacaste/EJAYNGWYWBH6LBPRZZ7KX5JQXQ/story>

Vega Ramos, M. J. (2014). Situación del tráfico ilegal de especies animales después de la adopción de la Cites. Caso México. *Revista de Estudios Ambientales*, 12(3), 45-67.

Wigodski, J. (2010). Población y muestra. *Metodología en investigación*.

<http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

Zamorano García, J. (2013). El marco teórico. *Boletín Científico Vida Científica, Publicación Semestral* n.º 2.

<https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n2/m4.html#nota0>

Anexos



Instrumento de recolección de datos

Entrevista

Fecha: ____ / ____ / ____

Hora: _____

Entrevistado:

Nombre: _____

Puesto: _____

Descripción general

El propósito de la presente entrevista consiste en proporcionar información de relevancia para el estudio del procedimiento aduanero para la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica a las partes interesadas en formar parte de la importación de especies silvestres en la actualidad. Este tipo de importación es poco común, por ende, se busca ampliar el tema mediante la pericia de personas involucradas en el proceso para esclarecer partes clave del procedimiento aduanero, bajo el marco normativo y operativo que lo regula.

Los datos recopilados se utilizan únicamente para fines académicos, por lo que se da un tratamiento de confidencialidad a los datos que se proporcionen.

Preguntas

Parte I. Sobre la normativa jurídica nacional y las disposiciones internacionales que regulan la importación definitiva de especies silvestres que justifican el actuar del auxiliar de la función pública aduanera.

1. ¿Conoce la normativa jurídica aduanera nacional e internacional que fundamenta la importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica? ¿Cuáles son?

2. ¿Cuál es el papel que desempeña la convención de especies amenazadas en la importación de animales silvestres en Costa Rica?

3. ¿Cuáles son los tiempos de aprobación de la nota técnica 0036 para la importación de los animales mencionados en la Convención?

4. ¿Considera que el procedimiento de importación variará según el país de origen en su condición de formar parte o no de la Convención Cites?

5. ¿Existe algún procedimiento adicional que deba cumplir el importador y que no se encuentre descrito en la normativa jurídica aduanera nacional e internacional para la importación definitiva de forma regular en Costa Rica?

6. ¿Qué procede cuando ingresa al país un animal silvestre que no presenta correctamente la documentación o incumple parte del procedimiento descrito por la normativa?

Parte II. Sobre el procedimiento operativo realizado por el auxiliar de la función pública aduanera para el ingreso de animales silvestres en Costa Rica.

7. ¿Reconoce la importancia de cumplir la normativa jurídica aduanera? ¿Puede determinar algunas consecuencias de su incumplimiento?

8. ¿Cuáles documentos deben presentarse a la autoridad reguladora (Minae) para solicitar el permiso Cites?

9. ¿Qué medidas se toman en la aduana Santamaría cuando se transmiten los manifiestos para la importación anticipada de animales silvestres?

10. ¿Conoce cuál es el motivo más frecuente para el rechazo de los permisos respectivos para la importación de animales silvestres?

11. Según sea de su conocimiento, con respecto al cumplimiento actual para la importación de especies silvestres, favor determinar el grado de cumplimiento de acuerdo con lo que indica la normativa y en cuanto a la aplicación de su puesto

Se cumplen todos los pasos descritos para la importación definitiva de animales silvestres	Se cumplen algunos pasos para la importación definitiva de animales silvestres	Se omiten algunos pasos del procedimiento, descritos por ley
()	()	()

12. ¿Cuáles son las autoridades o sujetos intervinientes en el ingreso aduanero de animales silvestres?

Parte III. Sugerencias de los auxiliares de la función pública aduanera sobre el proceso de importación definitiva de animales silvestres en Costa Rica para examinar puntos de mejora que faciliten el procedimiento existente.

13. De acuerdo con su conocimiento ¿considera que el procedimiento es amigable para el importador, sí o no? ¿Por qué?

14. Por favor, mencione alguna recomendación u observación al procedimiento actual de importación de animales silvestres.

— Última línea —